



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PAUTINA

844 286 63 08

Delegación Federal de

SEMARNAT en el Estado de Coahuila

Subdelegación de Gestión para la Protección

Ambiental y Recursos Naturales

Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. S.G.PA/700/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 17 de septiembre de 2020.

Lic. Carlos Alfonso Duran Alcocer

Promovente

Av. Presidente Cardenas No. 1375, Int. 6

Colonia Centro

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

CP 25000

Tel: (844) 412-10-85

Correo Electrónico: carlosduran714@gmail.com

RECIBI ORIGINAL

FIRMA: EMPRESA: Mina Lupita

FECHA: 23/09/2020 NOMBRE: Carlos Duran Alcocer

HORA: 12:59 CARGO: Gerente

PROTECCIÓN FEDERAL AL AMBIENTE
OFICINA DE PARTES
Dr. Lázaro Benavente / Procurador Federal de Protección al Ambiente
Saltillo, Coahuila

Secretaría de Medio Ambiente
Recursos Naturales
RECIBIDO
23 SET. 2020

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), en su artículo 28 primer párrafo, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, primer y segundo párrafos, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 (**RISEMARNAT**), se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA**, antes invocados, el **Lic. Carlos Alfonso Durán Alcocer**, en calidad de **promovente**, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, la Manifestación de Impacto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del **proyecto** denominado "**Mina Lupita**", a desarrollarse en el Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de Impacto ambiental, la **SEMARNAT** iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Aunado a lo procedente y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, artículo 13 que establece que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 19 del **RISEMARNAT**, a través del cual se establecen las facultades de los Directores Generales, conforme lo indicado el tercer párrafo del artículo 39, los Delegados Federales y los Coordinadores Regionales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento y en lo particular la fracción XXIII del mismo que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido el artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta **Delegación Federal** analizó y evaluó la **MIA-P** del proyecto denominado "**Mina Lupita**" promovido por el **Lic. Carlos Alfonso Durán Alcocer**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y el **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 10 de diciembre de 2019, se recibió en esta **Delegación Federal** el escrito sin número de fecha 03 de diciembre de 2019, a través del cual el **promoviente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en el Municipio de Parras, en el Estado de Coahuila, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2019MD088**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEPA**, que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del **REIA**, el 12 de diciembre de 2019, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata



número DGIRA/061/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 05 al 11 de diciembre de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 del **RISEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

3. Que con fecha 13 de diciembre de 2019, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número de fecha 11 de diciembre de 2019, mediante el cual el **promoviente** presentó la página 05 Sección 'NACIONAL' del periódico El Diario de Coahuila de fecha Jueves 12 de diciembre de 2019, en la cual se presenta un extracto del **proyecto**, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA**.
4. Que el 09 de enero de 2020, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en la Calle Reynosa No. 431, Edificio La Jolla, Col. Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
5. Que con fecha 09 de enero de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./014/COAH/2020, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del **REIA**.
6. Que con fecha 09 de enero de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./015/COAH/2020, mediante el cual solicitó a la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila (**SMA**), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
7. Que con fecha 09 de enero de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° S.G.P.A./016/COAH/2020, mediante el cual se solicitó a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (**DGPAIRS**), opinión técnica con respecto a las obras y/o actividades que implica el presente **proyecto**.
8. Que con fecha 29 de enero de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el oficio N° SMA/031/2020 de fecha 27 de enero de 2020, emitido por la **SMA**, a través del cual, dicha instancia emite la opinión técnica mencionada en el **Resultando 6** del presente oficio.
9. Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 Bis segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día 02 de marzo de 2020, esta **Delegación Federal**, emitió el Oficio N° S.G.P.A./352/COAH/2020, mediante el cual se solicitó a al **promoviente**, aclaraciones y ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, para estar en posibilidades de continuar con la evaluación del **proyecto**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

GOBIERNO FEDERAL

**Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

10. Que con fecha 08 de septiembre de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el escrito sin número de fecha 07 de septiembre de 2020, mediante el cual el **promoviente**, presenta en tiempo la información adicional solicitada en el **Resultando 9** del presente oficio.
11. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido respuesta por parte de la **DGPAIRS**, a la opinión mencionada en el **Resultando 7** del presente oficio, por lo que esta **Delegación Federal**, considera que no existe ningún inconveniente por parte de dicha instancia para llevar a cabo el **proyecto**.
12. Que sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEIPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- i. Que esta **Delegación Federal** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV, XIX, y XXII, 15 fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, XII, XIII y XVI; 28 primer párrafo fracciones III y VII; 30 primer párrafo y 35 de la **LGEIPA**; 2, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos L) fracción I, y O) fracción I; 12, 17, 21, 37, 38, 44 y 45 del **REIA**; 14, 18, 26 y 32- Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracción XXX, 40 fracción IX, inciso c) del **RISEMARNAT**, **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **24 de marzo de 2020**; **ACUERDO** por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **06 de abril de 2020**; **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **17 de abril de 2020**; **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **30 de abril de 2020**; **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Federación el día **29 de mayo de 2020**; **ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican publicado el 29 de mayo de 2020, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **02 de julio de 2020**; **ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **24 de agosto de 2020**.

Conforme a lo anterior, esta autoridad administrativa evaluó desde el punto de vista técnico ambiental los impactos ambientales que ocasionará el **proyecto** presentado por el **promoviente**, bajo la consideración de que el mismo debió sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refiere al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Asimismo, esta **Delegación Federal** procedió a evaluar el **proyecto** propuesto bajo lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**; el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017 y las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-128-SEMARNAT-1998**, **NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA 2007**, **NOM-080-ECOL-1994**, **NOM-060-ECOL-1994**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-059-SEMARNAT-2010** y demás disposiciones legales en la materia relacionadas con el **proyecto**.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de explotación de minerales reservados a la federación, actividades que llevan implícito cambio de uso de suelo de áreas forestales, sobre una superficie de **1-28-32.80 hectáreas**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones III y VIII de la **LGEEPA** y el artículo 5º, incisos; L) fracción I y O) fracción I de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

MINISTRA DE LA PATRIA

**Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

III. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEPA** y 40 del **REIA** y que al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, reuniones de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental, y en consecuencia se considera que no existe objeción para que esta **Delegación Federal** emita la presente resolución del **proyecto**.

OPINIONES RECIBIDAS

IV. Que con fecha 29 de enero de 2020, se recibió en esta **Delegación Federal**, el Oficio N° SMA/031/2020 de fecha 27 de enero de 2020, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, emite la opinión mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio, señalando lo siguiente:

...Por lo que una vez analizada la información proporcionada sobre el proyecto me permito hacer las siguientes observaciones:

1. *En el capítulo I y II se presentan inconsistencias referentes a las diferentes etapas del proyecto, en el I mencionan que la etapa de Construcción no aplica y en el II mencionan las actividades que se van a hacer para esta etapa, así como su calendarización.*
2. *En el capítulo III, en la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila de Zaragoza, no hacen la vinculación con el lineamiento de la Unidad de Gestión Ambiental y respecto a los criterios de regulación ecológica se resalta lo siguiente:*
 - a. *Para el criterio GEN1, si se aplica al proyecto, dada la naturaleza de las acciones que se pretenden llevar a cabo.*
 - b. *Criterio GEN2, la recuperación física, química y biológica está dirigida a todos los suelos que hayan sido afectados por cualquier impacto ambiental.*
 - c. *Criterio GEN3, si se utilizan caminos previamente establecidos de igual forma se aplica el criterio.*
 - d. *Criterio GEN4, dada la presentación del estudio en evaluación, este es uno de los principales criterios que se aplican al proyecto.*
3. *Dentro del capítulo III en la vinculación con el proyecto con las Normas Oficiales Mexicanas, no se mencionan las actividades a realizar para dar cumplimiento a cada una de ellas.*

Considerando lo anterior se emite una opinión positiva al proyecto "Mina Lupita", promovido por el C. Carlos Alfonso Durán Alcocer, con pretendida ubicación en el municipio de Parras, estado de Coahuila de Zaragoza, siempre y cuando se atiendan las observaciones referidas...'

Al respecto esta **Delegación Federal**, consideró los comentarios antes emitidos dentro de la solicitud de ampliación al contenido de la **MIA-P**.

Descripción del Proyecto:

V. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **promoviente** la obligación de incluir en este apartado una descripción de las características del **proyecto** sometido a evaluación. En acatamiento a lo anterior, el **promoviente**

Blvd. Fundadores No. 7640, Col. El Sauz, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Página 6 de 45



Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

señala que el **proyecto** tiene como finalidad la explotación de un banco de mineral aflorado de Barita, actividad a realizar bajo el método de minería a cielo abierto, en una superficie de 1-28-32.80 has., ubicadas terrenos comunales pertenecientes al Ejido Sabanilla. El **proyecto** se trata de una actividad nueva sin avances en su ejecución, para obtener el material geológico se utilizarán medios mecánicos utilizándose maquinaria pesada.

La forma de explotación, consistirá en la excavación del material a través de medios mecánicos acopiado de manera temporal dentro de la misma superficie solicitada y posteriormente cargado en breña a vehículos de carga para su transporte a sitios de beneficio ubicados fuera de terrenos del ejido y del municipio, en donde se pasará por cribas y trituradoras para estandarizarlo a medidas comercializables.

La superficie total a ocupar para el desarrollo del **proyecto** asciende a 1-28-32.80 has., la cual sustenta elementos de vegetación forestal de zonas áridas que corresponden a matorral desértico rosetofo, ubicadas dentro de un polígono de 4-00-00 hectáreas de propiedad ejidal. Esta superficie corresponde a la Fracción Palos Altos donde se encuentra ubicada el área en el que se pretende llevar a cabo el **proyecto**.

Instrumentos Jurídicos Aplicables:

- VI. Que el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, dispone que "Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables", mientras que la fracción III del Artículo 12 del **REIA** establece la obligación de que el **promoviente** vincule las obras y actividades del **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables.

Al respecto, el **promoviente** vinculó el **proyecto** con los siguientes instrumentos de regulación de uso de suelo y ordenamientos jurídicos que consideró aplicables al **proyecto**:

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El **promoviente** vinculó el **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, señalando que el **proyecto** se ubica en la Región Ecológica 9.24, para la cual se determina una Política de Aprovechamiento Sustentable; con actividad de Ganadería y Minería como rector de desarrollo de esta región, e incide dentro de la Unidad Ambiental Biofísica; 27 "Sierras Transversales", la cual tiene como Coadyuvantes del desarrollo la Agricultura-forestal, Población como Asociado del desarrollo. Así mismo, exhibe un cuadro donde identifica y vincula las estrategias sectoriales siguientes: 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 19, 20, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, aplicables al desarrollo del **proyecto**, mismas que vincula y corresponden a los grupos: I dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio, y II dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana y III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PACTO

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

En relación a lo anterior, esta **Delegación Federal**, corroboró lo manifestado en la **MIA-P**, identificando que el **proyecto** corresponde las características que señala con respecto a la Unidad Ambiental Biofísica donde se ubica el **proyecto**, cabe señalar que el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, contempla a las actividades de Ganadería y Minería como Rectores del desarrollo o asociadas a la **UAB** donde incide el **proyecto**, por lo que, esta **Delegación Federal** no encontró restricciones para el desarrollo de este tipo de proyectos.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza (POETE)

El **promoviente** indica que el **proyecto** se encuentra dentro de las **UGA N° APS-RH36E-112**, la cual tiene una Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable:

UGA N°	POLITICA AMBIENTAL	
155	APS Aprovechamiento sustentable	La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por períodos indefinidos. Esta política se asigna a aquellas áreas que por sus características son apropiadas para el uso y manejo de los recursos naturales en forma sustentable.

Lineamientos y criterios de regulación ecológica asignados

N°	LINEAMIENTO	CRITERIOS
155	Se mantiene una mezcla de sistemas subnaturales y naturales con un índice de naturalidad ente 7 y 8, donde siete teselas que en total suman 28,042.20 ha, que presentan 793.58 ha de terrenos preferentemente forestales y similares en los que gestionan los usos de suelo consuntivos presentes, con la posibilidad de realizar cambios de uso de suelo para la creación de infraestructura para los sectores cinegético y minero, así como para la construcción de vivienda rural y su infraestructura asociada a los centros de población presentes. No se crean nuevos centros de población urbana. Los terrenos forestales (27,248.623 ha) se gestionan para el desarrollo del sector cinegético y el minero. Se registran preferentemente cambios de uso del suelo para el manejo de hábitats de las especies cinegéticas y la prevención y manejo de los incendios forestales, con la posibilidad de intervenir 966.08 ha para las actividades del sector minero.	CUS1, CUS2, CC8, CC11 Todos cinegético, Todos Turismo, Todos Generales.

Descripción de las claves de los criterios de regulación ecológica y de su vinculación con el proyecto:

CLAVE	CAMBIO DE USO DE SUELO	VINCULACIÓN
CUS1	C1. Si por excepción, la autoridad competente autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se ubiquen en predios donde se pretendan llevar a cabo nuevos proyectos de desarrollo, se podrá cambiar el uso del suelo hasta en un 30 a 40% de su superficie (los terrenos forestales que se distribuyan por encima de los 2800 msnm y el bosque de galería tendrán un porcentaje de cambio de uso del suelo menor al que se señala). El terreno forestal restante (60-70%) deberá estar sujeto a acciones de manejo permanentes que promuevan la conservación de las comunidades vegetales presentes, el manejo de hábitats de fauna silvestre y la reubicación de los ejemplares de especies vegetales provenientes del área desmontada, así como la minimización en la fragmentación de hábitats y los efectos de borde y relajación en la o las teselas de vegetación remanente, así como el manejo de los hábitats para la mantener la conectividad ecológica.	Este criterio se cumple ampliamente ya que la superficie de extracción es de únicamente 01-28-32.80 hectáreas, contenidas dentro de una superficie arrendada total de 4-00-00.00 has., de las cuales es permitido 1-60-00.00 has (40 %), por lo anterior el proyecto minero propuesto corresponde al 32 % de la superficie permitida. En el terreno forestal restante 60%, se restringirán actividades distintas a la conservación de las comunidades vegetales y a la conservación del hábitat de fauna silvestre. El proyecto no supone la fragmentación o confinamiento del hábitat ni efecto borde, existiendo una continuidad de la vegetación y por consiguiente del hábitat lo que permite la conectividad biológica.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

CLAVE	CAMBIO DE USO DE SUELO	VINCULACIÓN
	<p>Las acciones de rehabilitación y manejo, enunciativas más no limitativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con el tamaño y magnitud de las zonas erosionadas. Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas. <p>El área sin desmontar se ubicará preferentemente en la periferia del terreno forestal, permitiendo la continuidad de vegetación con los predios adyacentes</p>	<p>El área de CUS se encuentra ubicado en áreas de bajo riesgo de ocurrencia de incendios forestales, a pesar de ello, se dará mantenimiento a la red de caminos internos con la finalidad de que funjan como brechas corta fuego.</p> <p>Durante la ejecución del proyecto se realizarán obras para contención de la erosión.</p> <p>Las áreas con vegetación que no serán desmontadas, se ubican en la periferia del polígono que contiene el área del proyecto extractivo</p>
CUS2	<p>En los terrenos preferentemente forestales incluidos en predios de los nuevos proyectos de desarrollo, que contemplen cambio de uso del suelo, se deberá reforestar el 17 % de su superficie con especies nativas que estarán sujetos a acciones de manejo. Las acciones de manejo, enunciativas más no limitativas, son:</p> <ul style="list-style-type: none"> Disminución del riesgo por incendio (Creación de brechas contrafuego, retiro de biomasa vegetal muerta, etcétera). Erradicación de especies invasoras (determinadas por la CONABIO). Creación de infraestructura para la contención y estabilización de la erosión en concordancia con su magnitud. <p>Manejo de los hábitats para favorecer la presencia de las especies de fauna y flora nativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> El área reforestada (con especies nativas) se ubicará preferentemente en la periferia del terreno, permitiendo la continuidad de la vegetación con los predios adyacentes. 	<p>Serán establecidas labores de reforestación en el 17 % (0.2181 has) requeridas del polígono del proyecto.</p> <p>Para la contención de la erosión durante la ejecución del proyecto, se establecerán zanjas receptoras de suelo en la parte baja del área de extracción (Cercana al camino existente).</p> <p>En este caso el manejo del hábitat consistirá en la restricción de cualquier actividad no relacionada con su conservación.</p> <p>El área a reforestar se ubicará en zonas impactadas por las labores varias, resaltando que la periferia del terreno cuenta con vegetación.</p>

Criterios Cambio climático

Clave	Cambio climático	Observación/Cumplimiento
CC8	<p>Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá financiar, construir y operar con fondos de gobierno y de la iniciativa privada, el centro estatal de conservación de la biodiversidad que tenga como objetivo prioritario la conservación de especies de ecosistemas acuáticos, de especies con estatus de conservación comprometida, de las especies que habitan los pastizales nativos y los bosques templados y aquellas que estén sujetas a los impactos ambientales generados por sectores específicos.</p>	<p>En su momento se atenderá y coadyuvará con este proyecto.</p>
CC11	<p>Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá tener el 100 % de las UGA de conservación bajo algún esquema de pago por servicios ambientales o bonos de carbono que aseguren la permanencia de sus terrenos forestales.</p>	<p>La UGA de referencia al proyecto es de aprovechamiento sustentable.</p>



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
REINTEGRO PLAZA DEL DÍA LA PANTERA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Criterios Cinegéticos

Clave	Criterios	Vinculación
CIN1	Se deberá promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	El proyecto no implica la fragmentación del hábitat, manteniendo la vegetación natural e edaña que funcionará como corredor biológico, lo que permitirá y facilitará la movilización de la vida silvestre
CIN2	Se deberá promover la creación de Unidades para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la vida silvestre (UMA).	Actualmente existe una de Unidad para el Manejo, Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la vida silvestre (UMA), por lo que no es necesario la implementación de otra Unidad para el cumplimiento de este criterio.
CIN3	Se deberá promover la creación de programas de apoyo para incentivar la actividad cinegética y de conservación de la biodiversidad.	La aplicación de este criterio, en cuanto a la creación en programas de apoyo para incentivar la actividad cinegética y de conservación de la biodiversidad, es de carácter institucional a través de las instancias del ramo. A nivel predio, se incentiva la actividad cinegética a través de la promoción de la UMA. En cuanto a la conservación de la biodiversidad, el proyecto considera la aplicación de medidas de protección para la conservación de la biodiversidad restringiendo la afectación de las distintas especies presentes restringiendo la cacería ilegal, entre otras medidas.

Criterios Turismo

Clave	Criterios	Vinculación con proyecto
TUR1	Para mantener los bienes y servicios ambientales, las obras relacionadas con la actividad turística se realizarán sin afectar la vegetación arbórea y manteniendo las funciones de los ecosistemas.	No aplica para el proyecto por no estar dirigido a las actividades turísticas.
TUR2	Para evitar la degradación de los ecosistemas, las actividades turísticas se desarrollarán sin afectar las acciones previstas en las estrategias de restauración.	No aplica al proyecto minero por no ser actividad turística.
TUR3	Se permitirá el desarrollo de proyectos turísticos alternativos en las riberas del cuerpo de agua siempre y cuando cumplan con la normatividad en materia de impacto ambiental y protección civil aplicable, los cuales contarán con sistemas de tratamiento de sus aguas residuales y un manejo integral de sus residuos sólidos.	No aplica al proyecto por no estar dirigido a la actividad turística.

Criterios Generales.

Clave	Criterios	Vinculación con proyecto
GEN1	Se deberán generar sistemas de información que permitan la prevención de riesgos meteorológicos, geológicos y antropogénicos.	No aplica para el proyecto por ser un criterio de aplicación institucional.
GEN2	Se deberán promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	La recuperación física, química y biológica, generalmente está dirigida a suelos agrícolas, que no es el caso de este proyecto. Sin embargo, se aplicaran acciones para recuperar suelos afectados por derrames de hidrocarburos.
GEN3	El derecho de vía de los caminos deberá mantenerse libre de vegetación con el fin de disminuir el atropellamiento de especies animales	No aplica para el proyecto por no contener caminos. No obstante, los caminos del conjunto predial mantendrán la vegetación alledaña.



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Clave	Criterios	Vinculación con proyecto
GEN4	Para garantizar el desarrollo sustentable de la UGA, el proceso de evaluación de las Manifestaciones de Impacto Ambiental (MIA) deberá garantizar la congruencia de éstas con los programas de ordenamiento ecológico existentes.	No aplica para el proyecto por ser un criterio de aplicación institucional.
GEN5	Para proteger el patrimonio histórico cultural, los propietarios de bienes inmuebles que contengan monumentos histórico o artísticos, así como los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, deberán llevar a cabo estas obras de conformidad con lo establecido en las leyes y normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones aplicables.	No aplica para el proyecto por no contar el territorio del CUS con monumentos históricos o artísticos.
GEN6	Los usos del suelo consuntivos que actualmente se realicen en la UGA, podrá seguir realizándose, siempre y cuando, atiendan los criterios de regulación ecológica generales y los que le apliquen al sector correspondiente.	Criterio no aplicable para el proyecto.
GEN7	Se deberán realizar acciones en el sistema educativo formal y no formal para difundir el contenido del programa de ordenamiento ecológico, primordialmente al sector universitario, a los tomadores de decisiones del gobierno estatal y municipal y al sector empresarial.	No aplica para el proyecto por ser un criterio de aplicación institucional.

De la vinculación realizada el **promovente** concluye que:

Acorde al ordenamiento en análisis, la UGA de referencia para el proyecto, establece la posibilidad de llevar a cabo el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, para la construcción de infraestructura para los sectores mineros, en donde los terrenos forestales se gestionan para el desarrollo del sector conservación y el minero. Así mismo establece la posibilidad de intervenir 1-28-32.80 Has para actividades del sector minero.

De esta forma el proyecto está en concordancia con los lineamientos y criterios de regulación ecológica enmarcados para esta UGA.

De lo anterior, esta **Delegación Federal** corroboró que el **proyecto** incide en la Unidad de Gestión Ambiental: **APS-RH36E-112**, con política ambiental de Aprovechamiento Sustentable, conforme a la vinculación realizada por el **promovente** para los criterios de regulación ecológica, se encontró congruencia, por lo que no, se encontró impedimento para la ejecución del **proyecto**, ya que el Lineamiento 155 preve la posibilidad de intervenir 966.08 ha para las actividades del sector minero.

No obstante lo anterior, es importante señalar que las observaciones y/o argumentos empleados por esta **Delegación Federal** con respecto a la aplicación de lo dispuesto en los Programas de Ordenamiento Ecológico antes señalados, son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, al Estado y Municipio, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la misma Constitución.

Lo anterior, debido a que la presente resolución **no obliga ni es vinculante** en forma alguna para cualquier instancia municipal, estatal o federal, que en su momento, emita su fallo correspondiente en materia de su competencia.



Áreas Naturales Protegidas

El **proyecto** no se ubica dentro de ningún área natural protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA'S)

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

Regiones Terrestres Prioritarias

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna **Region Terrestre Prioritaria**.

Regiones Hidrológicas Prioritarias

El **proyecto** no se localiza dentro de ninguna **Region Hidrológica Prioritaria**.

Sitios prioritarios acuáticos epicontinentales para la conservación de la biodiversidad

Se manifiesta que de acuerdo con la capa de datos que ofrece la **CONABIO**, el área del **proyecto** se encuentra fuera de estos sitios prioritarios.

Normas Oficiales Mexicanas

NORMA	CUMPLIMIENTO POR EL PROYECTO
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible</p>	<p>Aire</p> <p>Este tipo de vehículos consistirán en camionetas tipo Pick-Up y camiones con capacidad de 3 toneladas, que utilizan gasolina para su funcionamiento.</p> <p>En ese sentido, estos deberán funcionar de tal manera que no se aprecie la emisión de gases con características atípicas como son: gases de coloraciones azules o de alta opacidad. Por lo anterior su funcionamiento se apegará, al año y modelo del vehículo que ofrece la tabla 4 de la norma.</p> <p>Los parámetros están aplicados en las verificaciones vehiculares que implementa cada municipio, por lo que se solicitará el documento que dé fe del cumplimiento de tales verificaciones.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2017: Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>Los camiones y maquinaria a utilizar en el proyecto funcionarán a base de combustible diésel, por lo que para el cumplimiento de esta norma deberán estar sometidos a su respectivo mantenimiento preventivo. Para verificar tal acción, se deberá presentar las bitácoras de mantenimiento mensuales o de mantenimiento por las horas de trabajo especificadas por el fabricante. Estas bitácoras serán presentadas dentro de los informes periódicos acorde a los periodos que solicite la autoridad.</p>
<p>NOM-128-SEMARNAT-1998. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono, óxido de nitrógeno y partículas suspendidas provenientes del escape de vehículos.</p>	<p>Aire</p> <p>El cumplimiento se dará a través de las regulaciones establecidas por el mismo promovente para el cumplimiento de la norma, en este caso la exigencia de las bitácoras de mantenimiento para evidenciar el correcto funcionamiento de maquinaria y equipo y se avale que la combustión interna se lleve a cabo perfectamente.</p>
<p>NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA 2007. Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.</p>	<p>Fuego</p> <p>El fuego no será utilizado para la eliminación de la vegetación. En este caso solo se utilizará para calentar alimentos o en caso extremo para la generación de luz o calor. Su uso deberá realizarse con las debidas medidas de prevención, como ubicar el fuego en áreas desprovistas de vegetación, removiendo la capa superficial hasta el suelo mineral, evitando el retiro del personal hasta que este haya sido extinguido. Por otra parte, debido a lo pequeño de la superficie del proyecto, el uso del fuego puede ser realizado en un solo lugar. El uso de este elemento será supervisado por el encargado de campo.</p>



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020

Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

NORMA	CUMPLIMIENTO POR EL PROYECTO
NOM-080-ECOL-1994: Que establece los límites permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores.	Ruido La operación de los vehículos de combustión interna que transitarán dentro del terreno; se mantendrá el correcto funcionamiento del sistema de escape de vehículos. En caso de ruidos de intensidad anormal detectados en las áreas aledañas o próximas y que estén por encima de los parámetros que indica la norma se verificará el funcionamiento del sistema de escape y actuar en consecuencia.
NOM-060-ECOL-1994. Establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.	Suelo Aun y cuando esta norma no está vinculada de manera directa, con el proyecto, se consideran medidas para mitigar los efectos adversos al suelo. Estas medidas consistirán recuperación de la capa superficial de suelo resultante de las acciones de desmonte y despalle y su posterior reutilización de tal manera que se mitigue el impacto sobre este factor ambiental.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	No obstante que el promovente del proyecto a través de sus responsables en la materia estarán supervisando que las medidas preventivas se lleven conforme lo programado para evitar derrames; en caso de tener derrames de más de 1,000 metros, se procederá conforme a la norma, procediendo a la contención del derrame y al retiro del suelo contaminado gestionándolo como residuo peligroso y, procediendo a su remediación inmediata
Control, manejo y transportación de residuos.	
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Acorde a la norma, los residuos peligrosos que se pudieran generar por la implementación del proyecto, consistirían en materiales impregnados de combustibles, grasas y aceites, como estopas, trapos, envases, filtros, entre otros. Dichos materiales serán depositados en recipientes o contenedores metálicos o plásticos y gestionados conforme a la reglamentación vigente.

Con base en lo indicado en la información presentada como ampliación al contenido de la **MIA-P** y a partir del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se concluye que el **proyecto** presenta concordancia con la Normatividad aplicable, motivo por el cual, deberá de cumplirla durante el desarrollo del **proyecto**, por lo que, el **promovente** deberá contar en todo momento con evidencias actualizadas de su cumplimiento, a efecto de que los resultados obtenidos de la aplicación a la citada normatividad sean reportados en los informes referidos en el **Término Octavo** del presente oficio.

Planes o Programas de Desarrollo Urbano (PDU).

Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024

El **promovente** vinculo el **proyecto** con este Plan señalando que:

Desde el hecho de que este proyecto se somete a su evaluación ante de las instancias gubernamentales correspondientes, el Promovente evidencia su compromiso a desarrollar un proyecto sustentable. Para tal efecto, en el documento se plasman una serie de compromisos y consideraciones éticas, sociales, económicas y principalmente ambientales, propiciando con ello un crecimiento económico sin afectaciones graves al medio ambiente y las que pudieran ser causadas, tengan la forma de ser resarcidas, mitigadas o minimizadas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
GOBIERNO FEDERAL

**Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Plan Estatal de Desarrollo 2017-2023 del estado de Coahuila de Zaragoza

El **promoviente** vinculo el **proyecto** con este Plan señalando que:

En la presente Manifestación de Impacto Ambiental, se refiere a la extracción de barita, la cual su principal mercado, es el sector petrolero, esto se debe a que se utiliza en procesos de perforación de los pozos petroleros, además del uso médico para la construcción de cuartos donde se llevan a cabo los rayos X, siendo un material que sustituye al plomo.

Aunque es un recurso natural de propiedad federal se vincula con el plan de desarrollo estatal, bajo este contexto el presente documento tiene el objetivo de que la ejecución, del cambio de uso de suelo requerido para la extracción de barita, de forma que se apege al cumplimiento de la normatividad ambiental, regulando las actividades que impacten el medio ambiente y garantizando el precepto del uso sostenible de los recursos naturales como un mecanismo que garantice la conservación de las especies los ecosistemas y el paisaje con una visión de largo plazo.

Bandos y reglamentos municipales.

El **promoviente** vinculo el **proyecto** bajo este rubro señalando que las labores de extracción de barita generarán empleos, lo que conlleva un bienestar de las familias del ejido Sabanilla, el cual es el más cercano al área del **proyecto**. El **proyecto** considera la prevención y mitigación de los impactos ambientales que generará.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El **promoviente** vinculo el **proyecto**, con los artículos 4, fracción V, 25, fracciones VII y IX y 27 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Así mismo, el **promoviente**, vinculó el **proyecto** con diversos convenios internacionales, sin embargo, no se observó que refleje el cumplimiento de lo establecido en cada uno de ellos.

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente

El **promoviente** vinculó el **proyecto** con los artículos; 5º fracción XIV, 15 fracción IV, 28 fracciones III y VII, 30, 108 fracciones II y III, 155 y 156 de esta Ley.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

El **promoviente** vincula el **proyecto** con los artículos; 5º inciso O) fracción II, omitiendo el inciso L) fracción I relativo a la explotación mineral, 9, 14 y 17 del REIA.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

El **promoviente** vincula el **proyecto** con los artículos: 10, 18, 31, 42, 45 fracción III de esta Ley.

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

El **promoviente** vinculó el **proyecto** con el artículo 118 de la Ley no vigente.

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

El **promoviente**, vinculó el **proyecto** con los artículos 120, 121, 122 y 127 de este Reglamento.



VII. **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promoviente** de describir el sistema ambiental involucrado, así como la problemática en el área de influencia del **proyecto**, y en respuesta, en la **MIA-P**, se señala que la Unidad de Gestión Ambiental UGA APS-RH36E-112, del PROGRAMA DE ORDENAMIENTO PARA EL TERRITORIO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA (POETEC), resulta demasiado extensa para representar y demostrar los efectos de los impactos que pudiera ocasionar sobre el sistema ambiental el **proyecto**, por lo que para la definición del sistema ambiental se partió de la delimitación de una microcuenca, la cual contiene los componentes principales que determinan el funcionamiento ambiental de la región que son los elementos naturales, los componentes bióticos como la flora y la fauna; y los componentes abióticos como el agua, el suelo, el aire, y el clima, lo que resulta en un escenario adecuado que refleja el estado actual de la región en que se ubica el **proyecto**, se concluyó que los factores y elementos del ambiente que directamente interactúan con el área de **proyecto**, quedarían caracterizados en el área que conforma la Microcuenca el Mimbres, a la cual se le dominó como el área de influencia indirecta, mientras que el área de estudio se le reconoce como el área de influencia directa, siendo en estas áreas donde se evalúan los aspectos de clima, geología, geomorfología, suelo, hidrología, vegetación, fauna, paisaje y aspectos socioeconómicos, analizando las tendencias de desarrollo y deterioro de la zona, para elaborar el diagnóstico del área y proponer los escenarios de eventos y efectos que el **proyecto** en cuestión tendrá.

Por tanto el Sistema Ambiental fue definido con una extensión de 29,811.933164 Hectáreas, lo cual se considera pertinente para el análisis.

Que entre las variables del medio físico describe las siguientes:

Clima

Se manifiesta que de acuerdo con la clasificación climática de Köppen (1948), modificado por Enriqueta García, el clima dominante en la microcuenca El Mimbres (**AII**) ocupando un 61.28% de la superficie es el tipo Bwhw (Muy seco semicálido), el cual se describe como un clima Semicálido, temperaturas medias, anual 18° a 22 °C y del mes más frío < 18 °C.

El régimen pluviométrico tiene presencia durante las lluvias de verano. Le siguen los climas de tipo BSkw (Semiseco templado) ocupando un 24.92% de la superficie, el tipo ACw1 (Templado Subhúmedo) con un 13.80%. A continuación se presenta el cuadro de distribución de clima para la Microcuenca El Mimbres, el cual contiene descripción sobre el tipo de clima así como su régimen de lluvia.

Tipos de clima dentro de la Microcuenca El Mimbres (AII).

Tipo de Clima	Descripción	Régimen de lluvia	Superficie (Ha)	%
BWhw	Muy seco, semicálido, temperatura media anual entre 18 y 22° C, temperatura del mes más frío menor de 18° C, temperatura del mes más caliente mayor de 22° C.	Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.	18,268-94-27.94	61.28



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
DIRECTORA GENERAL DE LA POLÍTICA

Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Tipo de Clima	Descripción	Régimen de lluvia	Superficie (Ha)	%
BSikw	Semiárido, templado, temperatura media anual entre 12 y 18° C, temperatura del mes más frío entre -3 y 18° C, temperatura del mes más caliente menor de 22° C.	Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.	7,427-65-87.84	24.92
ACwI	Semicálido subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C.	Lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55, porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% anual.	4,115-33-15.86	13.80
TOTAL			29,811-93-31.64	100

Área de Influencia Directa

Tipo de clima	Descripción	Régimen de lluvia	Superficie (ha.)	%
Bwhw	Muy seco, semicálido, temperatura media anual entre 18 y 22° C, temperatura del mes más frío menor de 18° C, temperatura del mes más caliente mayor de 22° C.	Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.	1.283280	100.00
TOTAL			1.283280	100

Geología y geomorfología

El área que comprende al total de la superficie de la Microcuenca El Mimbres se sitúan en un entorno a la Provincia Sierra Madre Oriental la cual tiene como característica primordial sus estructuras geológicas que ha dado lugar a la formación del valles y sierras.

La microcuenca se localiza íntegramente en la sub-provincia fisiográfica denominada "Provincias Sierras Transversales". Esta sub-provincia es de sierras que corren paralelas a los cuerpos centrales de la Sierra Madre Oriental, separadas unas de otras por llanuras más o menos amplias. Es la parte norte de la sub-provincia la que es parte del estado de Coahuila.

Sistemas de topoformas identificados en la Microcuenca El Mimbres y el AID

Unidad de estudio	Sistema de topoformas	Superficie.(ha)	%
Microcuenca El Mimbres (All)	Bajada Típica	13,543.534975	45.43
	Sierra Compleja con Lomerío	10260.506468	34.42
	Sierra Compleja	5,563.733386	18.66
	Llanura Aluvial Salina	444.158335	1.49
TOTAL		29,811.933164	100.00
Area de CUS (AID)	Sierra Compleja	1.283280	100.00
	TOTAL	1.283280	100.00

Suelos

El área que corresponde al área minera (AID) solo contiene el compuesto edafológico de Leptosol calcarico litico + Leptosol calcarico rendzico + Phaeozem calcarico epiléptico (Lpcali+Lpcarz+Phcalep/2r) en el total de las 1.283280 hectáreas propuestas, lo cual cubre el 100% de la totalidad del Área del Proyecto.



Erosión.

La Microcuenca El Mimbres (AII), sustenta diferentes tipos de vegetación debido a su extensión, sin embargo, el grado de erosión que posee no es elevado. El tipo de suelo presente en el sitio de **proyecto**, presenta una escasa capa de materia orgánica en su horizonte superficial, derivada del material vegetativo que sustenta compuesto de especies de pastizal y matorral. Se puede considerar dos tipos de erosión: Hídrica y Eólica en ambas áreas de influencia.

Hidrología superficial y subterránea.

Las Áreas de Influencia, (AII) y (AID), se localizan en la dentro de dos Regiones Hidrológicas: la RH36 denominada "Nazas-Aguanaval"; así como RH36 "El Salado". La Región "Nazas - Agua Naval" se subdivide en cinco cuencas, siendo que la Microcuenca se halla dentro de la cuenca E "Cuenca Laguna de Mayrán y Viesca". Dicha cuenca, a su vez, se divide en dos sub-cuencas que son señaladas por letras minúsculas del alfabeto.

El Área del **Proyecto** se encuentra en la sub-cuenca "a", denominada "Laguna de Viesca". Esta Sub-cuenca ocupa la mayor parte de la Microcuenca El Mimbres, con 52,069.40 Hectáreas, correspondiente al 91.57% de la superficie del **proyecto**. Por otro lado el resto del área de la Microcuenca (4,788.60 hectáreas, correspondientes al 8.43 % de la superficie) está marcado por territorio de la Región Hidrológica RH37 "El Salado" la cual se divide en ocho cuencas de las cuales se localiza en la determinada con la letra C llamada "Sierra de Rodríguez", la subcuenca en que se encuentra la Microcuenca corresponde a la marcada con la letra b denominada como "Concepción del Oro".

Hidrología superficial

Para este rubro, se manifiesta que la zona correspondiente a la Microcuenca se ve influenciada por la presencia de cuatro arroyos de carácter estacional: las barrancas, la barranca, la Boquilla de Madero y lavaderos. La Barranca se localiza a Noroeste del predio, y hace unión en el punto Noreste de la Microcuenca con la Boquilla de Madero; Las Barrancas se encuentra al Sur, y en la parte Este del predio se localiza Lavaderos, el que presenta mayor extensión dentro de la Microcuenca son las Barrancas que tienen una longitud de 13,603.32 metros.

En el caso del área del **proyecto** corren escurrimientos intermitentes y estacionales en la parte sur del mismo, pero sin pasar directamente por en medio de la superficie sino que la rodean pues, estos límites (al Sur) corresponden a área plana entre varias bajas de cerros y lomas.

Hidrología subterránea.

Las áreas de estudio, delimitados por la Microcuenca El Mimbres (AII) y el Área del **proyecto** Minero (AID) se ubican dentro de dos acuíferos el 0521, denominado "Saltillo Sur" y el 2318 llamado "Cedros". La superficie ocupada por la Microcuenca en torno al acuífero 0521 "Saltillo Sur" es de 45,058.80 hectáreas, correspondiente al 79.24% de la superficie; por su parte, el Acuífero 2318 "Cedros" es 11,800.15 lo que corresponde al 20.76% restante.

Vegetación

Para este rubro, el **promoviente** manifiesta que para determinar las tipologías de Uso de Suelo y Vegetación presentes en las diferentes zonas sometidas a análisis, se utilizaron las coberturas digitales del Continuo Nacional en



su Serie V, las cuales se encuentran disponibles a través del portal digital de **INEGI**. Las formaciones forestales presentes en la Microcuenca, responden a 5 tipologías definidas. La dominante es el Matorral Desértico Micrófilo, la cual abarca una extensión de 16,081.907579 hectáreas, lo que supone el 53.94% del total. Por otra parte, el Matorral Desértico Rosetófilo apenas cubre una extensión de 12,308.183170 ha (41.29 %), zonas con fines agrícolas con 1,092.974765 hectáreas (3.67%) Bosque de pino con 304.281384 hectáreas equivalente al 1.02% y finalmente un 0.08 % de la superficie corresponde a vegetación halófila.

Tipo de vegetación por afectar.

Para el caso del área propuesta para Cambio de Uso de Suelo, el tipo de vegetación presente en el 100% de las 1.283230 hectáreas corresponde a Matorral Desértico Rosetófilo.

Para la identificación de las especies de flora silvestre presentes en la microcuenca (**AII**) y superficie del **proyecto (AID)**, se reporta el establecimiento de sitios de muestreo de flora silvestre en parcelas de 100 m². Cada sitio de muestreo se define por el establecimiento de una parcela de sección circular que posee un radio de 5.64 m metros, donde se establece la identificación de especies arbustivas. Además, se incluye una parcela de un metro cuadrado para la identificación y cuantificación de especies herbáceas.

Para el Área de Influencia Directa (AID) se reportan los siguientes resultados:

Atributos de especies arbustivas de Matorral Desértico Rosetófilo

Especie	Atributos arbustos						VIR (%)*
	Altura media (cm)	Número de individuos	Dom. Rel. (%)	Dens. (ind/ha)	Dens. Rel. (%)	Frec. Rel. (%)	
<i>Agave lechuguilla</i>	26.14	348	8.1784	4350	21.4154	7.8652	12.4863
<i>Cercocarpus hamatacanthus</i>	18.00	1	0.0085	13	0.0615	1.1236	0.3979
<i>Asclepias linaria</i>	85.14	130	13.6709	1625	8.0000	7.8652	9.8454
<i>Atriplex canescens</i>	53.33	71	4.9571	888	4.3692	3.3708	4.2324
<i>Corynolobus bulbispina</i>	18.67	6	0.2317	75	0.3692	3.3708	1.3239
<i>Cylindropuntia imbricata</i>	91.50	18	3.0408	225	1.1077	2.2472	2.1319
<i>Cylindropuntia leptocaulis</i>	69.00	59	6.2583	738	3.6308	4.4944	4.7945
<i>Dasyllirion cedrosanum</i>	64.00	1	0.2068	13	0.0615	1.1236	0.4640
<i>Echinocereus dubius</i>	31.00	1	0.1400	13	0.0615	1.1236	0.4417
<i>Echinocereus enneacanthus</i>	29.67	3	0.4919	38	0.1846	3.3708	1.3491
<i>Echinocereus pectinatus</i>	14.00	27	0.1151	338	1.6615	3.3708	1.7158
<i>Ephedra aspera</i>	30.00	1	0.0478	13	0.0615	1.1236	0.4110
<i>Epithelantha micromeris</i>	14.00	19	0.0825	238	1.1692	3.3708	1.5408
<i>Euphorbia antisyphilitica</i>	36.00	308	14.9345	4525	22.2769	8.9888	15.4001
<i>Flourensia cernua</i>	78.00	2	0.2078	25	0.1231	1.1236	0.4848
<i>Fouquieria splendens</i>	163.00	2	0.9072	25	0.1231	2.2472	1.0925
<i>Hechtia glomerata</i>	22.75	259	8.2319	3238	15.9385	4.4944	9.5549
<i>Jatropha dioica</i>	13.00	2	0.0130	25	0.1231	1.1236	0.4199
<i>Larrea tridentata</i>	102.25	75	16.5803	938	4.6154	8.9888	10.0615
<i>Leucophyllum frutescens</i>	98.00	18	2.5864	225	1.1077	2.2472	1.9804
<i>Lippia graveolens</i>	79.00	2	0.1464	25	0.1231	1.1236	0.4643
<i>Mammillaria pottsii</i>	14.33	3	0.0121	38	0.1846	3.3708	1.1892
<i>Neolloydia conoidea</i>	14.00	7	0.0334	88	0.4308	1.1236	0.5293
<i>Opuntia macrocentra</i>	81.00	1	0.1814	13	0.0615	1.1236	0.4555
<i>Opuntia microdasys</i>	90.75	15	2.1408	188	0.9231	4.4944	2.5194



Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Atributos arbustos							
Especie	Altura media (cm)	Número de individuos	Dom. Rel. (%)	Dens. (ind/ha)	Dens. Rel. (%)	Frec. Rel. (%)	VIR (%)*
<i>Parthenium argentatum</i>	81.86	73	9.7165	913	4.4923	7.8652	7.3580
<i>Parthenium incanum</i>	53.00	111	6.5834	1388	6.8308	4.4944	5.9695
<i>Thelocactus bicolor</i>	14.50	3	0.0168	38	0.1846	2.2472	0.8162
<i>Viguiera stenoloba</i>	79.00	5	0.2784	63	0.3077	1.1236	0.5699
TOTAL		1,571	100.0000	20,303	100.0000	100.0000	100.0000

Atributos de especies herbáceas de Matorral Desértico Rosetófilo

Atributos Herbáceo							
Especie	Altura media (cm)	Número individuos	Dom. Rel. (%)	Dens. (ind/ha)	Dens. Rel. (%)	Frec. Rel. (%)	VIR (%)*
<i>Aritida purpurea</i>	13.75	24	40.2491	30000	33.8028	37.5000	37.1840
<i>Bouteloua curtipendula</i>	14.50	22	37.3874	27500	30.9859	31.2500	33.2078
<i>Tiquilia canescens</i>	8.00	12	15.3683	15000	16.9014	12.5000	14.9232
<i>Zinnia acerosa</i>	5.50	13	6.9952	16250	18.3099	18.7500	14.6850
TOTAL		71	100.0000	216,656	100.0000	100.0000	100.0000

Flora silvestre listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 o considerada de Lento Crecimiento y Difícil Regeneración, localizada en el área de Cambio de Uso de Suelo (AID)

Nombre científico	Nombre común	Estatus	Distribución	Fuente
<i>Epithelantha micromeris</i>	Biznaga blanca	Protegida (Pr)	No endémica	Observación directa en campo
<i>Thelocactus bicolor</i>	Biznaga bicolor	Amenazada (A)	No endémica	
<i>Ferocactus hamatacanthus</i>	Biznaga ganchuda	Lento Crecimiento y Difícil Regeneración	No endémica	
<i>Corynopuntia bulbispina</i>	Perrito		No endémica	
<i>Echinocereus dubius</i>	Alicoche		No endémica	
<i>Echinocereus enneacanthus</i>	Alicoche verde		No endémica	
<i>Echinocereus pectinatus</i>	Biznaga pomilla		No endémica	
<i>Mammillaria pottsii</i>	Biznaga pottsii		No endémica	
<i>Neolloydia conoidea</i>	Biznaga conoidea	No endémica	No endémica	

Del cuadro anterior, se observa la existencia de dos especies con estatus de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que, se condicionará al **promoviente** con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEPA** y artículo 51 fracción II del **REIA**.

Fauna silvestre

En la **MIA-P**, se manifiesta que para determinar la composición y atributos característicos de la fauna silvestre presente, detectable e identificable en la Microcuenca El Mimbres, se estableció el pre-diseño de una serie de sitios de muestreo definidos en gabinete con la ayuda de la fotografía satelital disponible del el área de estudio. Del conjunto de sitios de muestreo resultante en un inicio, algunos fueron reubicados o eliminados una vez que se desarrolló la labor en campo debido a la presencia o cercanía de asentamiento humanos, áreas industriales o con otros usos, por lo que el número final de sitios efectuados fueron siete.

Metodología de muestreo por grupo faunístico

Aves

La detección de ejemplares de aves se realiza mediante un transecto de observación directa, el cual se establece como un recorrido a pie que cubre una distancia de un kilómetro y una anchura de visión de 40 metros.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONORA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Este tipo de recorrido se efectúa utilizando brechas secundarias o senderos previamente establecidos dentro del área. Las aves que se identifican en vuelo se anotan como observación de transecto, complementándose con aquellas otras observaciones que, aun fuera de los transectos, tengan lugar en el territorio de la microcuenca.

El recorrido se realiza por la mañana, preferentemente entre las 7:00 a.m. y 9:00 a.m., procurando coincidir con el período de mayor actividad. Para la observación de aves se emplean binoculares 8 x 50 mm, mientras que para auxiliar la actividad de identificación de ejemplares se emplean guías de campo como: "*Birds of North America*", de National Geographic. "*Sibley Guide to Birds*", "*Aves de México*" de Peterson y Chaliff y "*Aves de Coahuila*" entre otras.

Reptiles

El procedimiento para el método de identificación de reptiles emplea el mismo transecto descrito para la identificación de aves, salvo que el ancho de vía del recorrido se reduce a 6 metros. Para que el muestreo ofrezca los mejores resultados en la localización y contabilización de ejemplares, se remueven los lugares que pudieran ser refugio de estos animales tales como piedras, troncos caídos y acumulaciones de ramas. Estos elementos del hábitat se colocan nuevamente en su posición inicial para causar la menor alteración posible.

Los recorridos se realizan entre las 9:00 a.m. y 11:00 a.m. Las guías que se utilizan para las labores de identificación son las siguientes: "*Reptiles and Amphibians*" de la National Audubon Society, "*Reptiles and Amphibians*", Peterson Field Guide, y como apoyo, el libro de "*Anfibios y Reptiles del estado de Coahuila*", México de Lemus y Smith (2007).

Muestreo de pequeños mamíferos.

Los roedores se muestrean mediante el método de "captura-liberación", estableciéndose la colocación de 18 trampas *Sherman*, divididas en tres series de 100 metros de longitud, ubicadas de forma equidistante cada 20 metros entre trampas y 50 metros entre hileras. Cuando las posibilidades espaciales son limitadas, se utiliza como variante la colocación de las 18 trampas en una sola hilera a lo largo de una brecha o sendero, manteniendo una distancia entre trampas de 20 metros.

Las trampas *Sherman* se colocan en lugares estratégicos en horas crepusculares (entre las 6:00 y 9:00 pm), al cobijo de la cobertura vegetal con un doble propósito: por una parte, para impedir que los rayos solares del amanecer recalienten las paredes metálicas de la trampa; por otro lado, para que queden fuera de la vista ante posibles actos de sustracción y/o robo de las trampas. Estas trampas son revisadas a primera hora de la mañana siguiente a su instalación (entre las 7:00 y 9:00 am). Los individuos capturados se censan, miden, fotografían, se identifican con la "*Field Guide to Mammals*" de la National Audubon Society y se liberan de manera inmediata cuidadosamente para no lastimarlos.

Composición general de especies en el área de Cambio de Uso de Suelo (AID).

Especies y abundancias relativas de la avifauna observada en al área de CUS (AID).

AVES				
Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Abundancia relativa (%)	
			Grupo	General
<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote común	2	28.5714	12.5000



Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

AVES				
Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Abundancia relativa (%)	
			Grupo	General
<i>Geococcyx californianus</i>	Correcaminos norteño	1	14.2857	6.2500
<i>Corvus cryptoleucus</i>	Cuervo llanero	1	14.2857	6.2500
<i>Myiarchus cinerascens</i>	Papamoscas cenizo	2	28.5714	12.5000
<i>Sialia mexicana</i>	Pájaro azul	1	14.2857	6.2500
Sub-total		7	100.0000	43.7500

Especies y abundancias relativas de mamíferos observados en el área de CUS (AID).

MAMÍFEROS				
Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Abundancia relativa (%)	
			Grupo	General
<i>Lepus californicus</i>	Liebre cola negra	2	40	12.5000
<i>Sylvilagus audubonii</i>	Conejo del desierto	2	40	12.5000
<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra gris	1	20	6.2500
Sub-total		5	100.0000	31.2500

Especies y abundancias relativas de reptiles observados en el área de Cambio de Uso de Suelo (AID)

REPTILES				
Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Abundancia relativa (%)	
			Grupo	General
<i>Phrynosoma modestum</i>	Lagartija espinosa del mezquite	1	25.0000	6.2500
<i>Aspidoscelis gularis</i>	Huico texano	2	50.0000	12.5000
<i>Phrynosoma modestum</i>	Lagartija cornuda cola redonda	1	25.0000	6.2500
Sub-total		4	100.0000	25.0000

Conforme a los resultados anteriores, el **promovente** señala que no se detectó la presencia de ejemplares vinculadas a especies inscritas en alguna categoría de riesgo a las que se hagan observación en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas involucrados. De acuerdo con la información presentada por el **promovente**, del análisis realizado por esta **Delegación Federal**, se identificaron los posibles impactos ambientales negativos para el **proyecto** figurando los siguientes:

- Afectación directa a las propiedades físicas y químicas del suelo por la excavación, así mismo, por la compactación de maquinaria y vehículos de carga durante su operación.
- Incremento en el grado de erodabilidad, aumento de erosión hídrica y eólica.

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

- Afectación a la calidad del aire por el incremento de partículas sólidas suspendidas y gases de combustión, originados por la operación de maquinaria, equipos y vehículos automotores.
- Incremento de los niveles de ruido, por la presencia de maquinaria, equipo y vehículos automotores.
- Afectación al relieve, por la apertura de tajo o parcelas.
- Con la eliminación de agentes retenedores del flujo natural del agua como, la cubierta vegetal y la topografía original, inferirán cambios en las escorrentías de agua superficial afectando la dirección de su flujo natural, acelerando también la velocidad del agua de lluvia y modificando las direcciones de los escurrimientos.
- Disminución en la infiltración del agua superficial, originados por alteraciones de algunas propiedades físicas del suelo como son la compactación, cambio en el relieve del terreno y la remoción de la cobertura vegetal.
- Alteración a la calidad del agua, por contacto de agua de lluvia y escurrimientos con agentes contaminantes, material esteril, arrastre de material particulado.
- Disminución de infiltración de agua al subsuelo.
- Afectaciones en el paisaje, derivado de las modificaciones de la calidad visual.
- Reducción del número de individuos de flora silvestre, por la supresión de vegetación.
- Afectación a la biodiversidad, con la remoción de especies protegidas de flora silvestre.
- Desplazamiento de individuos de fauna silvestre.
- Afectación a la densidad y diversidad de fauna silvestre.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez, que si son aplicadas de **manera oportuna pueden** prevenir, controlar o minimizar el nivel de impacto ambiental que fue identificado en la **MIA-P** por el desarrollo del **proyecto**, entre las medidas que propone el **promoviente** se resaltan las siguientes:

- *Evitar durante la ejecución de los trabajos generar ruidos estridentes.*
- *La reubicación de los especímenes rescatados, deberán ser extraídos con cepellón con la finalidad de evitar afectaciones a las propiedades físicas y químicas del suelo en el área de replante.*
- *Recolección de residuos de tipo domésticos y peligrosos evitando su dispersión y la consecuente afectación de las propiedades del suelo.*
- *Se evitará la circulación de maquinaria y equipo que presente fugas o derrames de combustible y/o aceites.*
- *Para evitar afectaciones a las propiedades del suelo por efecto de derrames de hidrocarburos, el suministro de combustible, grasas y aceites, se realizará a través de vehículos especializados.*
- *Los residuos vegetales y edáficos resultantes del desmonte y despalme serán acomodados en forma de cordón, de forma perpendicular, de tal manera que reduzcan la susceptibilidad a la erosión.*



- Evitar la operación de maquinaria en situaciones de vientos fuertes.
- De manera previa al desmonte y despalme, generar un canal de desvío de las corrientes superficiales hacia el arroyo ubicado al norte del cambio de uso de suelo.
- Para evitar la dispersión de los residuos de tipo doméstico y peligrosos que sean generados por la actividad del desmonte y despalme serán recolectados instalando para tal efecto contenedores con capacidad de 200 litros, con la finalidad de prevenir afectaciones a la calidad del agua.
- Se evitará la extracción furtiva de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Se realizarán labores de concientización al personal operativo en el proyecto, con el objetivo de proteger y conservar especies listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de lento crecimiento y de difícil regeneración.
- Se ejecutará el programa de rescate y reubicación de plantas contenidas en la norma 059-SEMARNAT-2010, así como de plantas de lento y de difícil reproducción.
- La ejecución de desmonte y despalme se realizará de manera estricta en horario diurno para evitar la perturbación de la fauna que induzca a su desplazamiento.
- Se ejecutará un programa de rescate, reubicación y ahuyentamiento de fauna silvestre que esté presente, acuda o transite dentro del área de CUSTF.
- Se evitara el depósito y acumulamiento del mineral.
- Las actividades de remoción de vegetación, nivelación de piso y compactación se realizaran de manera pausada a efecto de permitir el libre desplazamiento de la fauna.
- La extracción del material fragmentado será retirado de forma inmediata y constante del sitio para evitar irregularidades en el relieve.
- Para contra-restar la emisión de polvos fugitivos, la maquinaria y equipo tendrán que circular a menos de 20 km/hr.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal. De acuerdo con lo anterior, en el capítulo VII de la **MIA-P**, se consideraron los siguientes escenarios:

Escenario actual

El escenario ambiental que se observa actualmente en la zona del proyecto y zonas aledañas, es el resultado de diversos factores específicos, como las exploraciones mineras, aprovechamiento de lechuguilla (con plan de manejo). Además del uso de agostadero como ganado caprino y bovino. Es decir el Sistema ambiental se encuentra ligeramente perturbado, por actividades antropogénicas, los cuales se localizan de manera aislada.

La evaluación de las tendencias de deterioro en la zona se determinó como baja, debido a la poca infraestructura que se localiza dentro de la microcuenca, es decir, el entorno del proyecto se conserva con la vegetación original y los caminos existentes desde



hace muchos años atrás.

En general, el ambiente del cual forma parte el área del proyecto se mantiene en una condición aceptable, presentando una panorámica muy conservada de los recursos naturales, considerando que existe poca presión antrópica, es decir, no hay crecimiento poblacional en la zona.

En conclusión, la zona donde se enclavara el proyecto de la extracción de Barita, tiene una conservación bastante aceptable, los impactos con los que cuenta la zona son de baja magnitud (en cuanto a superficie). Otra razón por la que el estado de conservación de la zona se considera bueno, es que los impactos de exploración, como el área donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentran ubicados en una cañada, por lo que es poco visible.

Pronóstico del escenario con proyecto.

- Tendencias del comportamiento de los procesos de deterioro natural inducido (con proyecto).

Las expectativas que origina la remoción de la vegetación y la actividad pretendida, se dirigen a que éstas puedan traducir los efectos a un grado de carácter moderado o bajo de deterioro, ya que se afectará el orden natural del ecosistema en su conjunto. Sin embargo, se prevé que no se crearán condiciones que se traduzcan en afectaciones trascendentales o irreversibles a un nivel regional del ecosistema, destacando que las afectaciones al medio físico y biológico se registrarán exclusivamente dentro de la dimensión física del área solicitada.

Por lo anterior, esta representación del escenario es el resultado de la evaluación del proyecto y sus etapas, donde se incluyen las medidas de prevención y de mitigación de carácter aplicable, así como la consideración de los impactos sinérgicos y residuales. Es de considerarse que el pronóstico de proyecto prevé una afectación sobre el sitio en el cual se pretende efectuar la remoción de la vegetación, al impactarse algunos factores abióticos y bióticos. En ese sentido y haciendo una referencia para cada componente ambiental, se puede determinar que los impactos sobre el paisaje generarán efectos locales, puntuales y de tipo acumulativo, al ser inviable el desarrollo de medidas efectivas de reversibilidad del impacto que permitan la restitución de los valores subjetivos iniciales de apreciación que no interfieren con procesos naturales.

En cuanto a la calidad del aire esta se reducirá con la emisión de polvos fugitivos y gases de combustión, el cual será un impacto negativo, de generación constante durante las distintas etapas del proyecto. A pesar del carácter puntual de dicha afectación, los polvos representan un impacto perceptible y crea una sensación de daño grave a la atmósfera; no obstante, constituye un producto inerte y sin probabilidades de dispersión a zonas pobladas al igual que los gases de combustión, ya que el casco urbano se encuentra muy alejado del área solicitada.

La afectación sobre el factor edáfico, derivado de las actividades de desmonte y despalme, son de gran importancia debido a que la afectación será de carácter permanente, menguando (aunque en pequeña escala) los procesos hidrológicos de infiltración y deriva de los escurrimientos. El pronóstico para este factor está basado en su magnitud, pudiendo considerarse de carácter poco significativo ya que el impacto es mínimo ante una superficie de proyecto pequeña y el régimen climático de la zona.

En términos reales, los procesos hidrológicos y las tasas de recarga de los acuíferos no tendrán afectaciones con motivo del proyecto.

Sobre la flora silvestre, en el sitio destinado al proyecto se prevé la pérdida total de la cubierta vegetal, lo cual constituye un impacto sinérgico con una trascendencia posiblemente residual o -al menos- afectado al largo plazo. Cabe mencionar como atenuante que las especies presentes en el área destinadas al desarrollo del proyecto son de presencia y recurrencia muy común - a excepción de aquellas especies consideradas en el Programa de Rescate -, por lo que el sistema ambiental local no resentirá su eliminación.



Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

El pronóstico de afectación a la flora será mínimo, puesto que no será motivo de afectación a los debido a que, en términos de magnitud, el sitio no representara una barrera para la continuidad de los mecanismos de reproducción y propagación de especies vegetales de la zona, además de que no interrumpen los procesos evolutivos ni crea barreras sobre los corredores biológicos locales o regionales.

Para la fauna silvestre se presentan las mismas condiciones que para la fauna, ya que el proyecto no constituirá una barrera para la continuidad de los mecanismos de reproducción y propagación, así como tampoco será factor de fragmentación del hábitat, quedando a resguardo los corredores biológicos.

Por otra parte, los problemas de erosión que se pueden presentar por el desarrollo de las actividades, puede atraer consigo problemas de contaminación de pequeñas corrientes intermitentes, reducción de los niveles de acuíferos, merma del hábitat, entre otros. Todo ello conlleva, por consiguiente, la inestabilidad o deterioro del sistema ambiental.

Pronósticos del escenario con proyecto y medidas de mitigación.

El impacto se puede traducir como el resultado de la diferencia entre dos factores: la situación del medio con escenario sin proyecto, menos ese mismo escenario con proyecto. Sin demérito de ello, es muy habitual que se evalúen los impactos en relación a la situación inicial, es decir: al punto de partida del proyecto, pero esta ausencia de perspectiva a medio y largo plazo no es el caso del proyecto ya que no se ha incurrido en la asunción implícita de que se espera que la evolución del sistema sin proyecto no conduzca a modificaciones importantes en relación con la situación inicial u original, por ello se tiene la expectativa de que las medidas preventivas y de mitigación que el sistema ambiental no tengan afectaciones críticas.

Como se ha mencionado, los impactos que ocasionaría el proyecto no trascenderán de manera significativa sobre el conjunto de componentes ambientales de la zona o en el área de estudio. Si bien, algunos de los impactos a generar serán perceptibles, las medidas propuestas de prevención, mitigación y rehabilitación, minimizan dichos impactos al sistema ambiental, manteniéndolos dentro de un rango espacial reducido.

En el caso del suelo, será un impacto, irreparable ya que este no será reconformado al 100%, solo se reincorporará material estéril (suelo no aprovechable) y material edáfico los cuales no llenaran por completo el área del cual se sustrajo la barita.

Por otro lado, el factor hidrológico, tampoco será restaurada, considerando que el área del proyecto no se reconformará completamente al termino del mismo, por lo que específicamente en esa área, el agua se estancará y provocará una mejor infiltración, es, aunque puede considerarse un impacto positivo, difiere de la condición natural.

En lo referente a la vegetación, esta se restablecerá (aunque no como el original) con la ayuda de la reincorporación del material edáfico y herbáceo, sin embargo, si esta no ofrece los resultados esperados, será reforestado con zacate y nopal, por otra parte, esto significara temporalmente la fragmentación de la continuidad vegetal.

En el caso de la fauna, el área abandonada de le procederá a hacer el suavizado de pendientes, por lo que, de esta forma se evitarían accidentes por la fragmentación de su hábitat, esperando el crecimiento de la vegetación para darle continuidad al área original.

El paisaje sin duda será el factor más afectado junto con el factor suelo, aunque es un impacto puntual permanecerá, durante mucho tiempo, aunque por la condición topográfica de su entorno (entre 2 cañadas) este impacto no será percibido en todo el punto del sistema ambiental.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

REINTEGRACIÓN AL SERVICIO PÚBLICO

**Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **promoviente**, debe identificar y presentar los instrumentos metodológicos y los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, al respecto, en la información presentada en la **MIA-P**, se identificaron los instrumentos metodológicos que permitieron ofrecer una descripción del área en la que se pretende insertar el **proyecto** y la valoración de los impactos ambientales que pudieran ocurrir por el desarrollo del mismo; a la vez, fueron presentados otros componentes como cartas temáticas, cuadros de construcción, listados de flora y fauna, tablas, fotografías de algunas especies de flora y fauna silvestre identificada en los trabajos de campo, gráficos, matrices, programas, memorias de cálculo, estudio gravimétrico, pago de derechos del trámite que son elementos técnicos que sustentan parte de la información que conforma la **MIA-P**.
- XII. Que la evaluación de Impacto Ambiental la realiza la **Delegación Federal** conforme lo establece el Artículo 44 del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:
- I. *“Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que, se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
 - II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y...*
 - III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.”*

Al respecto, esta **Delegación Federal** consideró los posibles efectos de las obras o actividades del **proyecto** en el sistema ambiental definido para el área en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, encontrando lo siguiente:

- a) Conforme a lo descrito para el desarrollo del **proyecto**, el área en donde se pretende ubicar corresponde a una superficie total de **1.283280 hectáreas**, en las cuales se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal sobre dicha superficie para llevar a cabo la explotación de barita, mediante el método de tajo a cielo abierto, donde no se preve el uso de explosivos de manera esporádica, que al término de la explotación de cada parcela, se pretende rellenar con material inerte, existiendo una disminución del nivel más bajo del suelo de 5 metros.
- b) Que se trata de una superficie pequeña, en comparación con otro tipo de proyectos de esta naturaleza, además como fue mencionado anteriormente, se pretende rellenar las parcelas explotadas, con el mismo



material inerte obtenido de las excavaciones, lo que minimiza el efecto de terreros de grandes alturas y profundidades.

- c) Que el tipo de vegetación sujeta a remoción, es característica de la zona, por lo que no se prevé afectación de importancia, ya que se pretenden rescatar los individuos de flora silvestre que se encuentren en estatus de protección, de igual forma aquellos de lento crecimiento y de difícil regeneración conservando parte de la biodiversidad del sitio.

En base a lo anterior, esta Unidad Administrativa procede a actuar con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, en su artículo 13, sujetando al **promoviente a responsabilizarse de los daños que pudiera provocar** al no ejecutar las medidas de mitigación de manera oportuna.

- XIII. Que conforme a los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta **Delegación Federal** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XI, XIV, XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y XII, 28 primer párrafo, fracciones III y VII, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35, 35 BIS primer y segundo párrafos, 79, fracciones I y III, 80, fracción I, 83, 98, fracción IV, 110 fracción II, y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones I Ter, III, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º incisos L) fracción I, O) fracción I, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24 primer párrafo, 37, 38, 44, 45 fracción II, 47, 48, 49, 51 fracción II, 52, y 53; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14, 18, 26, y 32 Bis fracción XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en los siguientes Artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c); **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
LEONA VICARIO
REMINISCENTIA DE LA PATRIA

**Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **24 de marzo de 2020; ACUERDO** por el que se habilitan días y horas para las unidades administrativas que se indican, a efecto de que lleven a cabo los actos administrativos inherentes a los trámites y procedimientos que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **06 de abril de 2020; ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **17 de abril de 2020; ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con excepción de los trámites y procedimientos que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **30 de abril de 2020; ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **29 de mayo de 2020; ACUERDO** que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican publicado el 29 de mayo de 2020, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **02 de julio de 2020; ACUERDO** por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **24 de agosto de 2020; Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2012; **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017; y finalmente a lo establecido en las **Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2017, NOM-128-SEMARNAT-1998, NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA 2007, NOM-080-ECOL-1994, NOM-060-ECOL-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:



TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados del desarrollo del proyecto "**Mina Lupita**" presentado por el **Lic. Carlos Alfonso Durán Alcocer**, el cual se ubicará en el municipio de Parras, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El **proyecto** tiene como finalidad la explotación de un banco de mineral aflorado de Barita, actividad a realizar bajo el método de minería a cielo abierto, en una superficie de **1-28-32.80 hectáreas**, ubicadas terrenos comunales pertenecientes al Ejido Sabanilla. El **proyecto** se trata de una actividad nueva sin avances en su ejecución.

La superficie total requerida por las obras que serán desarrolladas para ejecutar el **proyecto** es de **1-28-32.80 hectáreas**, esta superficie requiere de remoción de vegetación forestal, conformada por individuos de flora silvestre de matorral desértico rosetófilo.

La explotación, consistirá en la excavación del material a través de medios mecánicos acopiado de manera temporal dentro de la misma superficie solicitada y posteriormente cargado en breña a vehículos de carga para su transporte a sitios de beneficio ubicados fuera de terrenos del ejido y del municipio, en donde se pasará por cribas y trituradoras para estandarizarlo a medidas comercializables, para la extracción del mineral se prevé el uso de explosivos, solo en caso de ser necesario.

ACLARACION:

Respecto a la forma de llevar a cabo la explotación de mineral, en la respuesta a la solicitud de ampliación al contenido de la **MIA-P**, se realizaron las siguientes aclaraciones, respecto a la forma, volumetrías y condiciones finales de la superficie a explotar, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Aun y cuando el mineral se encuentra aflorado, esta condición no se presenta en la totalidad del sitio, por lo que, la profundidad de excavación manifestada (2 metros) corresponde tanto a extracción del material superficial aflorado como a los trabajos de descapote para tener el afloramiento uniforme de la veta.
- 2.- La profundidad total del tajo o excavación, en esta etapa inicial, será de 7.5 metros con respecto al nivel de la cota más baja del sitio del **proyecto**, considerando que la cota inferior es de 1,685 msnm y la superior de 1,725 msnm. El terreno se irá devastando desde la cota superior hasta alcanzar la cota inferior, es decir 40 metros.

A partir del terreno ya nivelado se realizará la excavación hasta una profundidad de 7.5 metros para poder contar con una rampa de extracción del mineral adecuada, ya que mayor profundidad de la excavación restringiría y dificultarían las labores de extracción, por las pequeñas dimensiones del terreno. Es de considerar que, a partir del éxito de la calidad del material, dicha superficie sería ampliada en fase posterior realizando las gestiones correspondientes para la ampliación de la superficie y la profundidad de excavación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

INVESTIGADORA PRINCIPAL DE LA PÁTRICA

**Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

3.- Acorde a lo anterior la volumetría esperada del mineral es de aproximadamente 200,165.34 m³ que corresponden a 860,710.96 toneladas de mineral en breña, incluyendo material de tajo y del área superior que será explotada.

4.- La explotación considera barita de alta y media densidad, dejando en el terreno material estéril como la barita de densidad baja, rocas encajantes, tepetate y otros posibles, así como, residuos resultantes del desmonte, despalme, los cuales serán acopiados de manera temporal en las áreas inmediatas, separando el material de desmonte y descapote del material estéril en áreas denominadas terreros.

Estos materiales, serán reincorporados a cada celda al término de su explotación, iniciando por el material estéril el cual será nivelado para posteriormente recibir los residuos del desmonte y el despalme, con lo que espera una **profundidad final de tajo de aproximadamente 5 (cinco) metros.**

El desmonte será realizado en una sola eventualidad, iniciando en parcela 3, para tener un área de almacenamiento de residuos vegetales y edáficos y depositar el material resultante del desmonte y despalme de las parcelas 1 y 2.

Toda vez que se ha eliminado la cubierta vegetal, el material estéril de la parcela 1 se depositará temporalmente en la parcela 2. Al término de la explotación de la parcela 1, a esta les serán incorporados el material estéril almacenado mismo que será extendido y nivelado para recibir el material de desmonte y despalme.

Teóricamente se estima que en esta parcela el nivel final quede en la cota más baja actual; 1685 msnm., considerando que el tajo recibiría los residuos generados por la diferencia de elevación.

Respecto a la parcela 2 (Sin cubierta vegetal) la profundidad de la explotación será de aproximadamente 7.5 metros. El material estéril será depositado en la parcela 3. Una vez terminada la extracción de barita, el tajo será rellenado mediante la incorporación del material almacenado temporalmente en la parcela 3, el cual será extendido y nivelado para recibir los residuos vegetales que también se depositaron temporalmente en la parcela 3. **Se estima que la profundidad final del tajo sea de 5 metros.**

Finalmente se realizaría la explotación de la parcela 3, depositando el estéril en el patio de maniobras para avanzar con dirección de sur a norte, secuenciando las actividades de extracción y relleno.

Aclarado lo anterior, y considerando lo manifestado anteriormente por el **promoviente**: *dicha superficie sería ampliada en fase posterior realizando las gestiones correspondientes para la ampliación de la superficie y la profundidad de excavación*, ya que bajo las características de explotación que se emencionan se considera una medida de mitigación el relleno de los tajos o parcelas, por tanto el llevar a cabo a mayor profundidad y mayor superficie, requeriría de plantear nuevas medidas de mitigación con respecto al aumento de dimensiones del proyecto y consecuentemente el desnivel final de la explotación no sera de 5 metros como en el caso que nos ocupa.



Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Equipo y maquinaria utilizados durante cada una de las etapas del proyecto

Equipo	Etapas Cantidad	Tiempo empleado en la obra'	Horas de trabajo diario	Tipo de combustible
Bulldozer	1	Presencia permanente en operación no continua	8 hr	Diésel
Pala mecánica	3	Presencia permanente en operación no continua	8 hr	Diésel
Camiones 5ª rueda	4	Presencia permanente en operación no continua	8 hr	Diésel
Tolvas	4	Presencia permanente en operación no continua	8 hr	Diésel
Cargador frontal	1	Presencia permanente en operación no continua	8 hr	Diésel
Camión cisterna	1	Presencia permanente en operación no continua	8 hr	Diésel
Vehículos varios (plataforma, pick up)	3	Presencia permanente en operación no continua	8 hr	Gasolina /diésel'

Coordenadas de las Parcelas de aprovechamiento de Barita.

Parcela 1			Parcela 2			Parcela 3		
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
P1-1	225278.182	2768881.937	P2-1	225337.638	2768876.305	P3-1	225397.11	2768870.67
P1-2	225337.638	2768876.305	P2-2	225397.108	2768870.673	P3-2	225457.00	2768865.00
P1-3	225320.055	2768806.043	P2-3	225379.655	2768800.509	P3-3	225439.00	2768795.00
P1-4	225260.61	2768811.56	P2-4	225320.055	2768806.043	P3-4	225379.66	2768800.51
Superficie:0-42-77.60 Has			Superficie:0-42-77.60 Has			Superficie:0-42-77.60 Has		

Rampa/Camino			Patio de Maniobras		
ID	X	Y	ID	X	Y
R-1	225440.39	2768802.74	PM-1	225401.70	2768854.53
R-2	225439.00	2768795.00	PM-2	225452.73	2768848.39
R-3	225260.61	2768811.56	PM-3	225439.00	2768799.00
R-4	225262.58	2768819.43	PM-4	225388.15	2768799.72
Superficie:0-14-24.89 Has			Superficie:0-28-32.80 Has		
Longitud: 179.19 M					

Etapas y actividades reportadas para llevar a cabo el proyecto: ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO.

1. Delimitación y establecimiento de mojoneras del área autorizada.

Como primera acción a realizar y mediante trabajos topográficos, será reforzar la ubicación física en el terreno de la poligonal del área de cambio de uso del suelo, esto mediante el establecimiento de mojoneras visibles, definiendo la mayor parte de los vértices previamente georreferenciados, en concordancia estricta, con las dimensiones, vértices y otras características contenidas en los planos del **proyecto**. Esto permitirá que los operadores de maquinaria tengan una noción correcta del área de trabajo, previendo posibles afectaciones de terreno adicionales.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

2. Rescate y/o ahuyentamiento de fauna silvestre.

Durante esta fase y de manera previa a cualquier actividad que implique la afectación de los especímenes faunísticos que pudieran habitar o transitar por el sitio del **proyecto**, así como de aquellos de hábitos cursoriales, se llevarán a cabo labores de protección de la fauna silvestre, a través del ahuyentamiento de especies de alta movilidad o el rescate y reubicación de especies de baja movilidad, sin que ambas labores sean antagonistas, pero privilegiando el desplazamiento natural de los mamíferos y reptiles con alta movilidad. Dentro de estas actividades se incluye la búsqueda y reubicación de nidos activos y permitir el desplazamiento natural de las aves a sitios alejados de las zonas de trabajo.

Estas actividades de rescate y reubicación se ejecutarán con mayor intensidad durante la etapa de preparación de sitio, que es la etapa donde se podría contar con mayor número de individuos en el sitio de **CUSTF**. Las labores de reubicación o ahuyentamiento de los especímenes faunísticos que tengan como sitio de residencia el área del **proyecto**, así como de aquellos que pudieran transitar por el mismo, se tendrá como premisa que individuos colectados serán relocalizados en sitios ecológicamente similares y al menos con una distancia mínima de 500 metros, para de esta manera asegurar los recursos suficientes para su sobrevivencia.

Es de resaltarse que las actividades de ahuyentamiento y/o rescate y reubicación será realizadas a lo largo de las distintas etapas del **proyecto**, pero de manera intensiva en esta etapa de preparación, con la finalidad de que la presencia faunística en el área del **proyecto** se vea reducida de manera significativa y solo aplicar el programa a aquellas especies que acudan de manera fortuita al sitio de ejecución de los trabajos.

Las actividades de protección y conservación de fauna silvestre se ejecutarán acorde al programa elaborado para tal efecto y contenido en la **MIA-P**.

3. Rescate y reubicación Flora.

De manera previa al inicio de actividades y posterior al rescate de fauna silvestre será ejecutado un programa de rescate, reubicación, protección conservación y de flora silvestre inscrita en la NOM-059-SEMARNAT-2010, de lento crecimiento o de interés biológico, mismo que surge de la necesidad de compensar las afectaciones hechas por la remoción de la vegetación que será llevada a cabo para la ejecución del **proyecto**, reduciendo de esta manera el impacto sobre las poblaciones florísticas y conservándose la biodiversidad. Las actividades a desarrollar tendrán como base el programa de manejo de flora silvestre susceptible de rescate que se presento de manera anexa a la MIA-P.

4. Desmante y despalme.

Posterior a las labores de conservación de flora y fauna, se continuará con las actividades de ejecución del desmante y del despalme del área destinada al **CUSTF**. El desmante estriba en la remoción total de la cubierta vegetal, que incluye especies arbustivas y herbáceas, presentes en el sitio del **proyecto**. De manera posterior se llevará a cabo el despalme, que es la remoción y disposición de los troncos y raíces que persisten de manera posterior al desmante



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

incluyendo suelo. Dado el tipo de vegetación y suelo presentes, se estima que la profundidad de estas labores no excederá a una profundidad de 40 cm. La finalidad es aflorar el suelo mineral.

-Técnicas para la realización de los trabajos de desmonte y despalme.

Para este **proyecto**, el desmonte, despalme, resulta ser un tipo de laboreo extraordinario que consiste en manipular mecánicamente el suelo para extraer material arbustivo y herbáceo. Se hace con la finalidad de transformar el suelo virgen en un sitio adecuado para actividades extractivas y de aprovechamiento, diferentes a vida silvestre.

Es una labor enérgica sobre el suelo, que debe hacerse bajo ciertas condiciones racionales para no producir la erosión del suelo. Bajo esta premisa, se han tenido algunas consideraciones antes de elegir el método de desmonte a efectuar, tales como:

Que la vegetación existente corresponde a un desmonte liviano ya que se conforma esencialmente de un monte bajo con especies arbustivas leñosas de diámetros pequeños y así también suculentas; la pendiente del sitio que es variable y constituida por lomas de pendiente suave y baja altura, un espesor de la capa edáfica entre 10 y 40 cm. Conforme a lo anterior, el tipo de desmonte a utilizar consistirá en un Tratamiento Mecánico.

-Tratamiento Mecánico de Desmonte:

Es la técnica más utilizada en la zona semidesértica de Coahuila. Se le emplea para abrir áreas para diversas actividades, empleando una gama de implementos, los cuales efectúan trabajos específicos, con distintas calidades de labor en función de los requerimientos.

Los rodados deben adecuarse al medio abrasivo, empleándose en este caso tracción de oruga, que también aumenta la superficie activa de tracción. Para el desmonte mecánico, será utilizado un tractor de oruga (Bulldozer Caterpillar D4 o D5), equipado con pala frontal y ripper trasero.

5. Recolección y acomodamiento de residuos de desmonte y despalme.

Las actividades de desmonte y despalme contemplan la generación de residuos vegetales y edáficos, piedras y de suelo superficial. El procedimiento para el acomodo de estos materiales dentro de cada parcela es descrito en la **ACALARCION** mencionada al inicio del presente Término Primero.

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Para esta actividad, se aclaró que solo se trata de la conformación de un camino interno, una rampa de acceso y patio de maniobras, que implica únicamente de una adecuación del terreno y no involucra algún tipo de instalación de infraestructura metálica, concreto o ningún otro tipo de material. El periodo de un mes para esta etapa, no implica el incremento del plazo, ya que será realizado paralelamente con el periodo de operación.

ETAPA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

➤ Extracción de barita.

Comprende el proceso de arranque, que corresponde a la extracción del material in-situ por medios mecánicos después de hacer voladuras (Bulldozer, excavadoras mecánicas, trascabos). El material será extraído mediante el



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PAFFPA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

sistema de minado a cielo abierto, para tal efecto, se realizará la excavación del sitio a efecto de extraer el material existente.

➤ **Transporte del material en breña.**

Corresponde a la carga del material en el equipo de transporte. Es la labor realizada por medios mecánicos (Camiones de carga) los cuales se encargará de transportar el material desde los frentes de explotación hasta la planta de procesamiento, o en su caso su sitio de beneficio.

➤ **Equipo de Desarrollo.**

Máquina de pierna y jumbo electro-hidráulico.

➤ **Transporte de Mineral.**

Se empleará equipo sobre llanta (LHD de bajo perfil, LHD, camiones de bajo perfil y tracto-camiones de 14m³).

➤ **Mantenimiento Predictivo y Preventivo.**

El mantenimiento preventivo y correctivo no se hará en el área del **proyecto**, ya que se transportará a un sitio donde se pueda dar el adecuado mantenimiento y cumpla con las medidas necesarias para este tipo de servicios.

➤ **Condiciones de Seguridad Personales.**

a) No enrollar las mangas de la ropa.

b) No usar ropa suelta.

c) No usar anillos, relojes de pulsera, collares y prendas similares.

d) Usar el equipo de protección personal que se indique.

ETAPA DE ABANDONO DE SITIO.

Una vez que se ha decretado el término de vida útil de la mina se inicia con la etapa de abandono de la misma, en donde se contemplan las siguientes actividades:

➤ **Limpieza general del sitio.**

Consiste en la recolección de todos los residuos acumulados en las etapas de preparación y Operación del **proyecto**, ya sean bolsas de hule, botellas de vidrio, plásticos, papel, madera, clavos, tornillos, llantas, entre otros, esto con la finalidad de sanear el área, para llevar a cabo la etapa de Abandono.

➤ **Perfilado y suavizado de piso.**

Los materiales resultantes de etapas previas (esencialmente el suelo vegetal que se desplazó durante la labor de despalme), será nuevamente desplazado con ayuda de maquinaria hacia el lugar de la excavación, donde ya se habrán llevado a cabo las labores de perfilado y suavizado de la pendiente.

El propósito de la remoción de los materiales, es dispersarlo y acomodarlo en la extensión de la zona extractiva, nivelándolo posteriormente reincorporar el material, producto de desmonte y despalme efectuado en la etapa de preparación del sitio.



➤ **Mantenimiento.**

En esta etapa de Abandono se planea la rehabilitación del sitio mediante la revegetación del área impactada mediante la reincorporación del material edáfico y el banco de germoplasma, la cual se le dará el mantenimiento mediante riegos para estimular la regeneración de las especies originales. Esto con el objetivo de dejar el lugar en las condiciones más parecidas al original y cumplir con el programa de restauración del área.

La reforestación se realizará con especies vegetales nativas, que presentan buenas cualidades como fijadoras y retenedoras de suelo, como el nopal forrajero (*Opuntia lindheimeri*) y la dispersión de especies de Guajillo (*Acacia berlandieri*), además de la reincorporación del materia edáfico y vegetativo. Es de considerar que en la fase de reincorporación de residuos vegetales y edáficos se aplicará un riego para estimular la regeneración de las especies.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **3 meses** para llevar a cabo las actividades que comprenden la **etapa de preparación del sitio; 1 mes** para ejecutar las actividades de la **etapa de construcción; 18 meses** para llevar a cabo las actividades de la **etapa de operación y mantenimiento; y 24 meses** para ejecutar la **etapa de abandono de sitio.**

La vigencia de la etapa de **preparación de sitio** comenzará a contar partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio.

La **etapa de construcción** iniciará en el mes numero 3, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.

La **etapa de operación y mantenimiento** iniciará en el **mes numero 4**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio y finalizará al término del mes numero 21.

La **etapa de abandono de sitio** comenzará al iniciar el **mes numero 22** y concluirá en el **mes numero 45** contados a partir de del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.

Los plazos antes señalados son de conformidad con lo establecido en la información adicional referida a la aclaración de la descripción del **proyecto**.

Cabe precisar, que de no dar cumplimiento a los plazos previstos para cada etapa que comprende el **proyecto**, la consecuencia jurídica será:

- 1) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y no demostrar haber iniciado la obra, será la extinción de pleno derecho de la autorización; y
- 2) Que en caso de no solicitar en tiempo la modificación del **proyecto** en cuanto al plazo se refiere y demostrando haber iniciado la obra, será la necesidad de presentar el trámite de "Modificación a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental"



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.F. A/700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Como fue precisado anteriormente, bajo el supuesto considerado en el numeral 2) que antecede, la vigencia otorgada, podrá ser modificada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Delegación Federal** la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave SEMARNAT-04-008.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, así mismo, con la información que se encuentre dentro del expediente administrativo del **proyecto**, donde conste el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones ante esta **Delegación Federal**, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la realización de otro tipo de obras o actividades que no estén comprendidas en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá informar a esta **Delegación Federal** con el fin de que ésta determine lo procedente, para cada una de las actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posteriormente a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta **Delegación Federal** para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

CUARTO.- El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **Delegación Federal** proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promovente**, en el supuesto que decida realizar modificaciones del **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **Delegación Federal**, en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretenda modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **Delegación Federal**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización, dicha solicitud deberá acompañarse por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

MENTE LIBRE, PAZ EN LA PATRIA

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del cual, **dicha instancia haga constar** la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a los **Términos y Condicionantes** establecidos en la **presente autorización**, en citado cumplimiento deberá concordar con lo contenido en el expediente administrativo del **proyecto** hasta el momento del ingreso de su solicitud, en caso de identificar discrepancias o **incumplimiento** ante alguna de las Dependencias (SEMARNAT, PROFEPA), no procederá dicha gestión.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido el artículo 35 de la **LGEPA**, y 49 de su **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras o actividades, por lo que se quedan a salvo las acciones que establezca la propia Secretaría, las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, quienes determinarán lo conveniente a las diversas autorizaciones, permisos licencias, entre otros, que se requieran para el **proyecto**.

Así mismo, el presente oficio no contempla la adición de medidas de compensación, derivado de que dichas medidas, se verán reflejadas en la autorización para el Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales, que para tal efecto, podría emitir esta misma **Delegación Federal**, conforme a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, lo anterior, así es, dado que fue consultado dentro de esta misma **Delegación Federal**, que el **proyecto** en referencia también es evaluado de forma paralela para obtener la autorización para el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, que establece la Ley y Reglamento antes citado.

En particular, la presente no autoriza el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, sobre la superficie de las obras señaladas en el **Término Primero** del presente oficio, por lo que el **promoviente**, en cumplimiento al Título Cuarto, Capítulo I, Sección Séptima, artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y artículo 120 del Reglamento de la Ley antes señalada, deberá también de **contar de manera previa al inicio de actividades del proyecto**, con la autorización del cambio de uso de suelo de terrenos forestales por parte de esta Secretaría.

El **promoviente** es el único titular de los derechos y obligaciones derivados del presente, resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para dar legalidad a las obras y actividades del proyecto, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **Delegación Federal** establece que el **proyecto**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020
AÑO DE
LEONORA VICARIO
INSTRUMENTALIZADORA DE LA PAZ

**Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

estará sujeto a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. Con base a lo estipulado en el artículo 28 de la **LGEIPA**, se define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del **REIA** en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **Delegación Federal** determina que el **promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso de manera voluntaria en la MIA-P del proyecto, así como las indicadas en los Términos y Considerandos del presente oficio, las cuales esta **Delegación Federal** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir y/o mitigar.
2. Previo a las actividades de desmonte, el **promoviente**, deberá realizar el rescate de los individuos de flora considerados en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, así como aquellos individuos de interés ecológico, tales como cactáceas, que se ubiquen dentro de la superficie del **proyecto**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

I. Rescate de Flora:

- a) Presentar un plano en el que se muestre la superficie por trimestre que fue afectada por la remoción de vegetación forestal, especificando el cuadro de coordenadas correspondiente.
- b) Los nombres comunes y científicos de las especies removidas y el número de individuos por especie.
- c) El programa de capacitación del personal participante en la recolección y manejo del material vegetal.
- d) Los resultados obtenidos durante el rescate de la vegetación presente en el área, tales como: número total de individuos de cada especie que fueron rescatados, mortalidad y sobrevivencia, correspondientes al periodo de reporte.
- e) Especificar las condiciones en las que se encuentran los ejemplares rescatados y el sitio donde se alojan.
- f) Acciones emergentes, cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 90% del total de los individuos rescatados.



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

Asimismo, previo a las actividades de desmonte, el **promovente**, deberá realizar el rescate de los individuos de fauna silvestre considerados o NO en alguna categoría de protección de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que se localicen dentro de la superficie del **proyecto**, para dar evidencia de lo anterior deberá presentar ante esta **Delegación Federal** lo siguiente:

II. Rescate de fauna silvestre:

- El establecimiento de un reglamento interno que evite cualquier afectación o daño sobre poblaciones de fauna silvestre, derivadas de las acciones y/o actividades del personal que labore en el sitio.
- Elaborar un inventario con los nombres comunes y científicos de las especies rescatadas y reubicadas, así como el número de individuos por especie y sitio donde fueron liberados.

Las actividades antes señaladas (rescate de flora y fauna silvestre), **deberán ser reportadas al término de la vigencia de la etapa de preparación del sitio** en lo que corresponde a la **flora** y de **MANERA ANUAL** para la **fauna silvestre empezando a computarse** los plazos **a partir del día hábil siguiente de la recepción del presente oficio**, ante esta **Delegación Federal** con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila.

En cuanto al manejo de las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo, se debe llevar a cabo de conformidad a lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre, asimismo, dichas actividades deberán ser desarrolladas por personal capacitado en el manejo de flora y fauna silvestre.

- De conformidad con lo que estipula el penúltimo párrafo del artículo 35 de la **LGEPPA** que faculta a la Secretaría para exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en las autorizaciones, en aquellos casos expresamente señalados en el **REIA**, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, y toda vez que el **REIA** establece: *Se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando*; II. *En los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial...*, y considerando que la **LGEPPA** en su Artículo 83 señala que *"el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies"*, y que en el inventario de flora silvestre el **promovente** identificó en el lugar del **proyecto** las siguientes especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT 2010**: Biznaga blanca (*Epithelantha micromeris*) con categoría (**Pr**) Protección especial y la Biznaga bicolor (*Thelocactus bicolor*) con categoría de (**A**) Amenazada, por lo anterior, esta **Delegación Federal** determina que el **promovente** deberá presentar en un plazo de **20 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio**, una propuesta de adquisición de un seguro o fianza como instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciados en el presente oficio resolutivo, así como de las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

AÑO DE
LEONA VICARIO

RECONSTRUYENDO EL PAÍS

**Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**. El tipo de monto y mecanismo de adquisición del instrumento se soportará con los resultados de los estudios técnicos-económicos que presente el **promoviente**, los cuales serán revisados y avalados por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 del **REIA** y 50 párrafo segundo de la **LFPA**, por lo tanto, dichos estudios deberán presentar los costos de ejecución de las Acciones, Planes y Programas que fueron propuestos como medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales incluidos en la **MIA-P**, así como de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente resolutivo y que representen acciones con costo económico, así como al valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento a ello.

Una vez aceptada la propuesta, el **promoviente** deberá adquirir el instrumento de garantía, mismo que deberá entregar a esta Autoridad con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila, para posteriormente acatar lo establecido en el artículo 53 del **REIA**.

4. Con fundamento en lo establecido en los Artículos 28 y 35 cuarto párrafo de la **LGEPA** define que la **SEMARNAT** establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, así como que una vez evaluada la **MIA-P**, debidamente fundada y motivada emitirá la resolución en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, señalando los requerimientos que deban observarse en la realización de la misma; así como a los artículos 45 fracción II y 48 del **REIA**, en los que establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente de manera condicionada definiendo previo al inicio de la obra o actividad, las medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se atenúen o compensen los impactos ambientales adversos, durante las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono, de la obra o actividad prevista, el **promoviente** deberá implementar y ejecutar un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental (**PMVA**), el cual tenga como objetivos, el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y cuantificar aquellos que no hayan sido detectados en la **MIA-P** del **proyecto**, así como cuantificar la eficacia de las medidas preventivas de mitigación propuestas por el **promoviente**, así como las condiciones establecidas en el presente oficio.

Cabe aclarar que el alcance de este **PMVA**, debe evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del **proyecto**, cuantificando sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo e integrando un análisis del grado de conservación, recuperación y restauración del sistema ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (prevención y mitigación), de tal forma que en su conjunto aporte los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la viabilidad y continuidad del **proyecto**.



El Programa de monitoreo antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales biodiversidad (flora y fauna), suelo, agua superficial, paisaje, sobre los cuales incidirá de forma negativa la realización del **proyecto**, para lo cual desarrollará como línea lo siguiente:

- a) Indicadores de éxito: estos deberán mostrar el grado de eficacia y de eficiencia de las medidas preventivas y de mitigación, así como de las condicionantes establecidas en el presente, en función de la comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado.
- b) Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución de las obras.
- c) Identificación y cuantificación de los **impactos residuales generados** (acumulados hasta el periodo de presentación del Programa de Monitoreo), así como las medidas que aplicaron para su reducción.
- d) Los resultados de las actividades de Rescate de flora y de Protección y Reubicación de fauna que fueron establecidos en la **Condicionante 2** del presente oficio. Los resultados alcanzados en dichas acciones, así como sus correspondientes conclusiones deberán ser integrados al análisis de la evolución de la calidad de los servicios ambientales que conforma el alcance del **Programa de Monitoreo**.

Para efecto del cumplimiento del Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental y las Condicionantes establecidas en la presente resolución, así como aquellas que fueron establecidas de manera voluntaria en la **MIA-P**, el **promovente** deberá presentar un **Programa General de Trabajo** en donde se establezcan los plazos de ejecución de los mismos, la forma en cómo se dará su cumplimiento y los responsables para tal efecto, mismo que deberá presentarse a consideración de esta **Delegación Federal**, en un **plazo máximo de 20 días** contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la presente resolución.

5. Apegarse a lo que establecen las Leyes y Reglamentos que regulan las actividades del **proyecto**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente que le resulten aplicables.
6. El **promovente** deberá tener un control estricto sobre el manejo de los residuos de todo tipo, con especial énfasis en los peligrosos, ya que esto puede originar que con posibles lluvias exista un lixiviado y se arrastren a un cuerpo de agua o infiltrarse al subsuelo y debido a la naturaleza de los residuos pueden ocasionar afectación a la calidad del agua de la zona.
7. El **promovente** deberá llevar a cabo el retiro o recolección de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos del área del proyecto con la periodicidad que permita que los contenedores utilizados para su almacenaje no presenten posibilidad de derrames o desbordes de su contenido.
8. El **promovente** deberá presentar un plan de atención a contingencias en caso de derrames de residuos peligrosos, que puedan afectar al suelo o su arrastre hacia escurrimientos superficiales cercanos al **proyecto**, especificando el personal involucrado en el mismo, así como su capacidad técnica para la atención de emergencias ambientales



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

GOBIERNO FEDERAL

**Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

originadas por accidentes o manejo inadecuado de residuos o hidrocarburos, así mismo, prevea eventos que puedan incidir en incendios forestales derivados de las actividades del **proyecto**. (**Plazo veinte días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.)

9. El material removido por las actividades deberá ser depositado dentro de las parcelas conforme a la programación que se expuso en la **ACLARACION** mencionada en el **Término Primero** de este oficio, debiendo garantizar que éste no será arrastrado por el drenaje pluvial, que no obstruirá cauces naturales o similares y que no afectará innecesariamente a la vegetación aledaña al sitio del **proyecto**.
10. La capa superficial del suelo vegetal será recuperada junto con el material removido sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona. Para lo anterior, se deberá designar un área de almacenamiento temporal dentro de las parcelas con el fin de evitar pérdidas por erosión.
11. Se realizará la revisión y mantenimiento periódico de los vehículos y maquinaria que sean utilizados, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de contaminantes a la atmósfera y ruido que establecen las normas oficiales mexicanas aplicables. En caso de realizar actividades de mantenimiento y reparación en el sitio del **proyecto**, deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar la contaminación del suelo por aceites, grasas, combustibles o similares.
12. Cuando se deba hacer almacenamiento de combustibles, éste se realizará dentro del área del **proyecto**, en recipientes cerrados que estén en perfectas condiciones, garantizándose que no existirán fugas. Deberán considerarse las medidas necesarias de seguridad para el almacenamiento, transporte y manejo de sustancias inflamables y combustibles en base a la normatividad aplicable.
13. En lo que se refiere a materiales de consumo, aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos, no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella; por lo que será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y su manejo deberá sujetarse a las disposiciones de la normatividad aplicable.
14. El **promoviente**, deberá indemnizar o en su caso implementar las medidas correctivas pertinentes, al propietario de la UMA donde se ubica el **proyecto**, en caso de presentarse efectos negativos sobre la tasa de aprovechamiento de los ejemplares de fauna silvestre que se identifique como zona potencial de distribución y que por las actividades del **proyecto** resulten en una disminución de las poblaciones sujetas a aprovechamiento.
15. En las actividades de restauración, se utilizarán únicamente individuos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas. El material recuperado durante las actividades de desmonte (esquejes, semillas o material trasplantado) y conservado para tal fin, será empleado en estas actividades.



**Delegación Federal de
SEMARNAT en el Estado de Coahuila**
**Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales**
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

El **promovente**, **NO** podrá:

16. Remover la vegetación existente, ni realizar trabajos relativos al **proyecto**, fuera de la superficie de **1.283280 hectáreas** definidas por los vértices señalados en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, de igual forma realizar obras de explotación de barita fuera de dicha superficie.
17. Realizar obras o desviaciones de escurrimientos superficiales que pudieran ser considerados como Bienes Nacionales.
18. Realizar actividades de quema de maleza, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de desmonte o deshierbe del sitio del **proyecto**.
19. Descargar, verter, o infiltrar en el suelo y/o subsuelo aguas negras o de cualquier otro tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes y/o agroquímicos), sin previo tratamiento y la validación y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua.

Etapas de Abandono y Restauración

El **promovente** deberá:

20. Aplicar desde el inicio de las actividades, la ejecución de las medidas preventivas tendientes a la restauración del sitio.
21. Una vez realizada la restauración del sitio se presentará a esta **Delegación Federal** un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

OCTAVO.- El **promovente** deberá presentar ante esta **Delegación Federal** con copia a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila de Zaragoza, reportes anuales del **Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental**. Cabe aclarar que los reportes antes mencionados **no deberán ser considerados como informes enunciativos**, sino como un ejercicio documental del análisis y valoración de la eficacia de las medidas establecidas en la presente resolución, así como de las propuestas en la **MIA-P** del **proyecto**, en este sentido, dichos reportes deberán contener las conclusiones del análisis de los indicadores ambientales establecidos para medir la eficacia y eficiencia de la aplicación de las medidas, así como de aquellos propuestos por el **promovente** y que por su relevancia puedan dar una visión integral de la tendencia de deterioro de la calidad del sistema ambiental en espacio y tiempo dados, considerando las condiciones ambientales del espacio inicial (TO) descrito para el **proyecto**.

El plazo establecido para la presentación de los informes referidos, comenzará a contar a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente oficio, y deberán ser presentados de manera anual, dentro de los **15 días hábiles siguientes** a que se haya cumplido el periodo de un año.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONA VICARIO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

NOVENO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del **inicio y la conclusión** del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para ello comunicará por escrito a esta **Delegación Federal** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el Estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras autorizadas, **dentro de los quince días siguientes** a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras, **dentro de los quince días posteriores** a que ésta ocurra.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de la titularidad del **proyecto**, en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su resolución deberá presentar el contrato de transferencia de la resolución el cual incluya la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo, anexando una copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta **Delegación Federal** determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso en que el interesado en continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **promovente** en el presente resolutivo.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de prevención, mitigación, y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectaciones, daño o deterioro sobre elementos abióticos presentes en el área del **proyecto**, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEPA**.

DÉCIMO SEGUNDO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, vigilara el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

DÉCIMO TERCERO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia manifestación de impacto ambiental e información adicional, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Coahuila
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. S.G.P.A./700/COAH/2020
Asunto: Resolutivo en materia de Impacto Ambiental

DÉCIMO CUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta **Delegación Federal**, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3 fracción XV de la **LFPA**.

DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **Lic. Carlos Alfonso Durán Alcocer**, en su calidad de **promovente**, o las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, los **C.C. Ing. Jorge Alberto Portillo García y/o Ing. Gustavo Alejandro de la Torre Mendoza**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

- C.C.p. Ing. Juan Manuel Torres Burgos.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320. **(Copia Vía electrónica)**.
- C.C.p. C. Ramiro Pérez Arciniega.- Presidente Municipal de Parras, Coahuila de Zaragoza.- Madero y Treviño S/N, Zona Centro, C.P. 27980, Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.-Tel: 842 422 0014
- C.C.p. Biol. Salomón Díaz Mondragón.- Director de Ordenamiento Ecológico de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial.- Av. Ejército Nacional N° 223, Col. Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11320, Cd. de México.
- C.C.p. Biol. Eglantina Canales Cutiérrez.-Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Coahuila, Blvd. Centenario y Blvd. Fundadores de Torreón 2° Piso, C.P. 25294, Saltillo, Coahuila.
- C.C.p. Lic. Juan Martínez Alcalá.- Encargado del Despacho de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Ciudad.
- C.C.p. Expediente: **05CO2019MD088**
JCGV/ YELA/ FJCH/

N° DE BITÁCORA: 05/MP-0036/12/19

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Subsecretaría de Protección y Restauración Ambiental
Departamento de Asesoría y Vigilancia Ambiental
Calle de la Independencia No. 1000, México, D.F. 06000

QUINTO.- Se hace del conocimiento del promotor que la presente resolución ampara el derecho de los ciudadanos a la información pública, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como en el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al Sr. Gustavo Alfonso de la Torre Mandujano, en el domicilio que se le ha señalado para el efecto en el expediente, por medio de la oficina de atención al ciudadano de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que comparezca a las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el efecto de aclarar los puntos que se le señalan en la presente resolución.

ATENTAMENTE

Con fundamento en el artículo 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el artículo 17 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y en el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se emite la presente resolución.

Dr. Enrique Peña Nieto

- 1.- Sr. Gustavo Alfonso de la Torre Mandujano, Director General de Inspección y Riesgo Ambiental - Av. Ejército Nacional 123, Col. Anáhuac, México, D.F. 06000
- 2.- Sr. Gustavo Alfonso de la Torre Mandujano, Director General de Inspección y Riesgo Ambiental - Av. Ejército Nacional 123, Col. Anáhuac, México, D.F. 06000
- 3.- Sr. Gustavo Alfonso de la Torre Mandujano, Director General de Inspección y Riesgo Ambiental - Av. Ejército Nacional 123, Col. Anáhuac, México, D.F. 06000
- 4.- Sr. Gustavo Alfonso de la Torre Mandujano, Director General de Inspección y Riesgo Ambiental - Av. Ejército Nacional 123, Col. Anáhuac, México, D.F. 06000
- 5.- Sr. Gustavo Alfonso de la Torre Mandujano, Director General de Inspección y Riesgo Ambiental - Av. Ejército Nacional 123, Col. Anáhuac, México, D.F. 06000
- 6.- Sr. Gustavo Alfonso de la Torre Mandujano, Director General de Inspección y Riesgo Ambiental - Av. Ejército Nacional 123, Col. Anáhuac, México, D.F. 06000
- 7.- Sr. Gustavo Alfonso de la Torre Mandujano, Director General de Inspección y Riesgo Ambiental - Av. Ejército Nacional 123, Col. Anáhuac, México, D.F. 06000
- 8.- Sr. Gustavo Alfonso de la Torre Mandujano, Director General de Inspección y Riesgo Ambiental - Av. Ejército Nacional 123, Col. Anáhuac, México, D.F. 06000
- 9.- Sr. Gustavo Alfonso de la Torre Mandujano, Director General de Inspección y Riesgo Ambiental - Av. Ejército Nacional 123, Col. Anáhuac, México, D.F. 06000
- 10.- Sr. Gustavo Alfonso de la Torre Mandujano, Director General de Inspección y Riesgo Ambiental - Av. Ejército Nacional 123, Col. Anáhuac, México, D.F. 06000

México, D.F., a los 15 días del mes de mayo del 2014.

En el presente se hace del conocimiento del Sr. Gustavo Alfonso de la Torre Mandujano, que la presente resolución ampara el derecho de los ciudadanos a la información pública, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como en el artículo 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



FECHA DE NACIMIENTO
27/06/1989

SEXO
H

NOMBRE
DURAN
ALCOCER
CARLOS ALFONSO

DOMICILIO
C PDTE LAZARO CARDENAS 1375 6
ZONA CENTRO 25000
SALTILLO, COAH.

CLAVE DE ELECTOR DRALCR80062705H400

CURP DUAC800627HCLRLR12 AÑO DE REGISTRO 1999 07

ESTADO 05 MUNICIPIO 030 SECCIÓN 0839

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2015 VIGENCIA 2025

TELÉFONO PERSONAL LOCALIDAD Y ESTADO

INE

4302199

EDMUNDO JAGUDO MOLINA
SECRETARIO SUBSISTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1292287560<<0839022250989
8006271H2512314MEX<07<<02876<5
DURAN<ALCOCER<<CARLOS<ALFONSO<

